



**SEGUNDO INFORME DE GESTIÓN DE LA DEFENSORÍA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL (2015/2016) :**

**I. INTRODUCCIÓN**

El presente informe tiene por objetivo dar a conocer al público en general, y a los operadores jurídicos en particular, como se han gestionado los distintos recursos humanos y materiales en pos del logro de los distintos objetivos propuestos en el ámbito de la Defensoría Regional de la Primera Circunscripción Judicial, dentro del segundo año de vigencia del nuevo sistema de justicia penal (2015/2016)<sup>1</sup>.

Esto nos permite evaluar el funcionamiento concreto de nuestra Defensa Pública, detectando fortalezas y debilidades, como asimismo contar con datos que nos permitan la elaboración de próximas estrategias institucionales siguiendo claras metas elaboradas para todas las Defensorías Regionales desde la Defensoría Provincial.

**II.A) OBJETIVOS INSTITUCIONALES**

Tal como lo pusimos de relieve en el Primer Informe de Gestión, seguimos trabajando en este segundo año desde la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal a efectos de volver posibles los objetivos trazados de antemano.

**II.A.1) TORNAR OPERATIVO EL NUEVO PERFIL DEL DEFENSOR PÚBLICO**

---

<sup>1</sup> El Primer Informe de Gestión (2014/2015), como los enviados a la Defensoría Provincial a los fines de su remisión -junto a las restantes Defensorías Regionales- a la Legislatura Provincial, fueron dados a conocer oportunamente.



El nuevo perfil del Defensor Público es de un profesional que verdaderamente reúna el requisito constitucional de la idoneidad (art. 16 CN).

La idoneidad se manifiesta en al menos cuatro aspectos: **a) idoneidad física** (esta se evalúa a través de los diversos estudios contenidos en la comúnmente denominada "carpeta médica"); **b) idoneidad psíquica** (esta se releva a través del examen psicológico, que es obligatorio para acceder al cargo de Defensores - Provincial, Regional, Público o Público Adjunto-); **c) idoneidad técnica/operativa o gerencial**, según el caso (se analiza en el concurso público de antecedentes y oposición y en las entrevistas orales); y **d) idoneidad ética** (esto se evalúa tomando en cuenta el compromiso real puesto en la defensa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos). En este último sentido, la ley 13014 expresa que *"En el ejercicio de sus funciones, las personas miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberán cumplir y procurar hacer cumplir las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y tratados vigentes, en particular los referidos a la protección y defensa de los Derechos Humanos"* (art. 13 inc. 3). A su vez la mencionada ley agrega como función principal de esta institución *"Promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas cuya libertad se vea amenazada o afectada efectivamente"* (art. 16 inc. 2).

**Estas exigencias imponen una nueva estructura** que diferencie los Ministerios Públicos (de la Defensa y de la Acusación), ya que los Defensores y Fiscales no deberían estar sometidos a un mismo Jefe Común, como ocurre actualmente con la figura del Procurador General.

Esta nueva estructura a la que se alude es la que surge de las leyes 13013 (MPA) y 13014 (SPPDP).

En la estructura del Ministerio Público de la Defensa se actúa en base a **estándares de actuación** y **protocolos de trabajo**.



Los **estándares de actuación** tienen por objetivo lograr que exista un mismo criterio provincial en la prestación del servicio de Defensa Pública. Para ejemplificarlo: no se puede hablar de igual prestación de servicio si un defensor nunca firma un procedimiento abreviado, otro siempre lo hace, un tercero firma sólo si se dan los requisitos 1, 2 y 3 y un cuarto acuerda sólo si se dan los requisitos 4, 5 y 6. Esto pone en evidencia la necesidad de criterios generales de actuación, lo que se logra a través de los ya mencionados "estándares de actuación".

Los **protocolos de trabajo** son los procesos internos que sigue una causa una vez que ingresa a la Defensa Pública, a los fines de su correcta carga, asignación, seguimiento y control.

La existencia de "estándares de actuación" y "protocolos de trabajo" permiten cumplir estrategias en todo el ámbito provincial -más allá de las particularidades lógicas de cada Circunscripción Judicial- y posibilitan la existencia de **controles reales** en la gestión.

En este contexto, el Defensor no puede concebirse más como un "auxiliar de la justicia", sino como un profesional sujeto al "**interés del defendido**", dentro de los límites constitucionales, convencionales, internacionales, legales, reglamentarios y éticos y su actuación debe ser eficaz, eficiente y efectiva (cfr. art. 13 inc. 1, ley 13014).

El *Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe* señala como defecto tradicional "un ejercicio subordinado de la defensa a los intereses de la justicia. Esta idea, propia de los modelos inquisitoriales de todo tipo, genera no solo un modelo de defensor, sino sobre todo un modelo de organización de la defensa pública penal. En cuanto al defensor, de esta idea se suele desprender que su lealtad principal está con la verdad y con la justicia y no con su defendido. El defensor se percibe a sí mismo y es percibido antes que nada como un funcionario judicial y



no como un abogado litigante (aunque su sueldo provenga íntegramente del Estado). Es común que no exista una carrera dentro de la defensa pública y que muchos de los que ocupan esos puestos en realidad preferirían ser jueces o fiscales. Finalmente esta práctica generó un defensor público débil objetivamente, pero también poco dispuesto a hacerse respetar por los otros actores del sistema o generar situaciones traumáticas o conflictivas para su carrera futura”<sup>2</sup>.

Como la situaciones con las que se enfrenta la Defensa Pública son muy dinámicas, debe siempre tenerse presente la necesidad de organizar el **trabajo en equipo, de modo flexible y desburocratizado** (cfr. art. 13 incs. 6, 7, 8 y 9, ley 13014), **ofreciendo siempre capacitación a sus integrantes** (cfr. art. 13 inc. 10, ley citada).

Otro de los cambios significativos que tiene el nuevo perfil de la Defensa Pública consiste en concebir al Defensor Público como un **Defensor de Derechos Humanos**.

En tal sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dependiente de la O.E.A. afirma que “debe ser considerado defensor o defensora de derechos humanos 'toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional'”<sup>3</sup>, por lo que “el criterio identificador de quién ha de ser considerado defensor o defensora de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otras calidades, por ejemplo, si ésta recibe un pago o no por sus labores o si pertenece a una organización civil o no”<sup>4</sup>.

Es decir, el Defensor Público no sólo debe ser un experto en todas las destrezas que le impone su

---

<sup>2</sup> *Manual de Defensa Penal Pública para América Latina y el Caribe*, op. cit., pág. 29.

<sup>3</sup> *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, 2011, pág. 4, párrafo 12.

<sup>4</sup> *Ibidem*.



actuación en audiencias orales y públicas, sino que, fundamentalmente, tiene que orientar siempre su actuación en torno a la defensa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo que importará estar siempre en contacto con el mundo de las dependencias policiales, cárceles, etc. presentando las acciones que por derecho correspondan a efectos de lograr los objetivos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (art. 75 inc. 22 CN).

En este esquema de ideas, se debe operativizar el **triple valor que tiene la defensa pública**: como *derecho fundamental*; como *regla de funcionamiento del sistema de justicia* y, finalmente, como *exigencia a los Estados*.

**La defensa es un derecho fundamental** que hace a la dignidad humana ("Centeno", CSJN Fallos 255:91) y si bien implícita en los arts. 25 de la DADH y 10 de la DUDH, se encuentra consagrado expresamente en los 18 de la Constitución Nacional, 8 de la CADH, 14 del PIDCP, 40 de la CIDN; 7 Constitución Provincial; y 8 del CPP (norma pedagógica), entre otras disposiciones. Como es un Derecho Fundamental, no puede ser confiado a "las lógicas del mercado como si se tratase de un derecho patrimonial, sino que requiere estar garantizada por la esfera pública"<sup>5</sup>.

**La defensa a su vez es una regla de funcionamiento del sistema de justicia**, ya que sin ella no hay legitimidad ni validez en los procesos penales. Dicho de otro modo, sin defensa no existe debido proceso constitucional.

**Finalmente, la defensa es una exigencia a los Estados**, ya que si no se garantiza efectivamente la misma surge responsabilidad del Estado frente a la comunidad internacional.

---

5 Cfr.: FERRAJOLI, Luigi: *La desigualdad ante la justicia penal y la garantía de la defensa pública* en: AA.VV.: *Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia*, Buenos Aires, La Ley, 2008, págs. 85/86.



**Para lograr este nuevo perfil de Defensor Público antes aludido, es necesario que la nueva Defensa Pública sea ser autónoma.**

La autonomía de la Defensa Pública es un estándar internacional incluso reconocido en la ley 13014.

A continuación se destacan los estándares internacionales y nacionales que existen en la materia:

**a) Resolución Asamblea General de la O.E.A. N° 2656/2011:** Dispuso "Recomendar a los Estados Miembros que ya cuentan con el servicio de asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendientes a que los Defensores Públicos Oficiales gocen de independencia y autonomía funcional" (art. 4).

**b) Resolución de la Asamblea General de la O.E.A. N° 2714/2012:** Dispuso "Reiterar a los Estados Miembros que ya cuentan con el servicio de asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendientes a que los defensores públicos oficiales gocen de independencia y autonomía funcional" (art. 4).

**c) Resolución de la Asamblea General de la O.E.A. N° 2801/2013:** Dispuso "Reiterar una vez más a los Estados miembros que ya cuentan con el servicio de asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendientes a que los defensores públicos oficiales gocen de independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria y técnica" (art. 4). También resolvió: "Sin perjuicio de la diversidad de los sistemas jurídicos de cada país, destacar la importancia de la independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria, de la defensa pública oficial, como parte de los esfuerzos de los Estados Miembros para garantizar un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado que afecten su autonomía funcional y cuyo mandato sea el interés de su defendido o defendida" (art. 5).

**d) Resolución de la Asamblea General de la O.E.A. N° 2821/2014:** Dispuso "Reiterar una vez más a los Estados miembros que ya cuentan con el servicio de



*asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendientes a que los defensores públicos oficiales gocen de independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria y técnica” (art. 5). También resolvió: “Sin perjuicio de la diversidad de los sistemas jurídicos de cada país, destacar la importancia de la independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria, de la defensa pública oficial, como parte de los esfuerzos de los Estados Miembros para garantizar un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado que afecten su autonomía funcional y cuyo mandato sea el interés de su defendido o defendida” (art. 6).*

**e) “Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos respecto de Argentina” (2010):** Destacó que “El Estado Parte debe tomar medidas encaminadas a asegurar que la Defensa Pública pueda proporcionar, desde el momento de la aprehensión policial, un servicio oportuno, efectivo y encaminado a la protección de los derechos contenidos en el Pacto a toda persona sospechosa de un delito, así como a garantizar la independencia presupuestaria y funcional de este órgano respecto de otros órganos del Estado” (párrafo 20).

**f) “Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos respecto de Argentina” (2016):** Señaló que “El Comité reitera su preocupación expresada en observaciones finales anteriores (CCPR/C/ARG/CO/4, para.20) respecto a la falta de autonomía funcional y presupuestaria de la Defensoría Pública, lo cual afecta en la calidad de los servicios prestados. Al Comité le preocupa que la Defensoría Pública Federal, como las provinciales, no cuenten con recursos suficientes para la plena ejecución de sus mandatos” (párrafo 33). Y agrega: “El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para asegurar que la Defensa Pública Federal y las Provinciales dispongan de los recursos necesarios, así como autonomía funcional y presupuestaria respecto a otros órganos del Estado,



para poder desempeñar sus funciones eficazmente, en todas las regiones del país" (párrafo 34).

**g) Resolución de la Asamblea General de la O.E.A. N° 2887/2016:** En su punto XI titulado "Hacia la defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de la integridad y libertad personal" es clara al disponer que corresponde: "Fomentar que las Defensorías Públicas desarrollen en el marco de su autonomía, según corresponda, instrumentos destinados a la sistematización y registro de casos de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes que puedan funcionar como herramientas para estrategias y políticas de prevención teniendo como objetivo fundamental evitar violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, reconociendo que los defensores públicos resultan actores fundamentales en la prevención, denuncia y acompañamiento de víctimas de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes".

**h) Recomendación 1/2012 del Consejo del Mercado Común:** Ha resuelto "Promover y profundizar, de conformidad a los ordenamientos jurídicos internos, el modelo de Defensa Pública Oficial gratuita e integral en los Estados Partes, en el ámbito nacional, provincial, estadual y/o departamental, según corresponda; con órganos independientes, con autonomía funcional y autarquía financiera, a los fines de fortalecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad" (art. 1). También ha recomendado: "Profundizar el intercambio de buenas prácticas entre los Estados Partes relativas a promover y fortalecer el desarrollo institucional de la Defensa Pública Oficial gratuita e integral con independencia, autonomía funcional y autarquía financiera" (art. 3).

**i) La ley 13014:** Establece que "El Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial" (art. 9, primera parte). Agrega que este Ministerio "ejercerá sus



funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura" (art. 9, segunda parte). Esta idea es complementada por el art. 13 inc. 2 en cuanto expresa: "*En el ejercicio de sus funciones, los defensores gozan de autonomía funcional, no pudiendo recibir influencias o presiones externas al Servicio o provenientes de las autoridades del mismo, en tanto excedan las facultades acordadas por la presente ley*".

Como puede apreciarse, la autonomía tiene 3 grandes manifestaciones:

\* **Autonomía funcional:** implica que se ejercen funciones sin sujeción a directivas de órganos ajenos.

\* **Autonomía administrativa:** importa la posibilidad de dictar sus propios reglamentos, estándares de actuación y procesos de trabajo.

\* **Autarquía financiera:** implica la potestad de manejar su propio presupuesto.

Dicho esto, debe afirmarse que la **operativización real del nuevo perfil de Defensor Público depende de varios factores, siendo entre otros el determinante la naturaleza autónoma o no autónoma de la Defensa Pública**. Y tal como lo apuntábamos en el anterior Informe de Gestión, una de las luchas aún pendientes es lograr la verdadera autonomía de la Defensa Pública santafesina.

#### **II.A.2) BRINDAR IGUALITARIAMENTE DEFENSA TÉCNICA EFECTIVA, EFICIENTE, EFICAZ Y OPORTUNA EN EL ÁMBITO DEL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL**

Como ya se expresara, la Defensa Pública debe reunir los requisitos que se apuntan a continuación.

\* **Defensa efectiva, eficiente y eficaz:** Como se ha expresado, "la defensa debe ser real (*efectiva*), seguir los lineamientos mínimos establecidos por la *lex artis* más los adicionales establecidos por la normativa específica en el caso de la defensa pública oficial (*eficiente*) y tener la capacidad suficiente para



conseguir los efectos buscados (*eficacia*). Cualquiera de los términos puede ser utilizado indistintamente, a condición de que refleje la totalidad de esos contenidos, cuya diferenciación puede resultar de utilidad para resolver casos complicados”<sup>6</sup>.

*El Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe* refiriendo al “ejercicio meramente formal de la defensa” expresa que “Éste es quizás el defecto más grave. Muchos defensores se preocupan por cumplir con los trámites y ritos e incluso estar presentes, pero no estudian los casos, no extreman la atención de su defendido, no se preocupan realmente de las condiciones de detención o de agotar los recursos para agilizar su causa; incluso muchas veces ni siquiera conocen a sus defendidos o lo entrevistan unos minutos antes de las audiencias”<sup>7</sup>. Agrega que en estos sistemas existe “un gran descuido en la preparación del caso. Por muchas razones, existe el defecto de que los defensores no asumen la iniciativa en la preparación del caso, carecen de una estrategia autónoma y reducen su función a una crítica de lo que hacen los acusadores. Esta falta de preparación se nota especialmente en la falta de presentación de prueba por parte de la defensa y en la debilidad de los interrogatorios, el contraexamen de la prueba de la acusación y la debilidad de los alegatos”<sup>8</sup>.

Esta concepción, pues, fue cambiada normativamente y debe ser también modificada operativamente.

El art. 1 de la ley 13014 expresa que “El Estado Provincial asume que el resguardo efectivo de los derechos de toda persona sometida a persecución penal sólo es viable en tanto se garantice a las mismas la cobertura real del derecho a contar con asistencia técnica legal... El monitoreo del ejercicio de la defensa técnica penal, orientado a garantizar

---

6 LANGEVIN, Julián Horacio: *Sin defensa no hay juicio. El rol de la defensa en los juicios criminales*, Buenos Aires, Fabián Di Plácido Editor, 2014, pág. 78.

7 *Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe*, pág. 29.

8 *Ibidem*, pág. 29.



estándares de calidad en la prestación de tal servicio es una cuestión de interés público. Las disposiciones de la presente ley se encuentran prioritariamente orientadas a garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas más vulnerables social y económicamente, particularmente cuando su libertad se encuentre amenazada o afectada”.

**\* Defensa oportuna:** La defensa también debe ser prestada oportunamente, esto es, cada vez que sea necesaria. En tal sentido el defensor deberá prestar asesoramiento, asistencia y representación de su defendido; concurrir puntualmente a todas las audiencias; contar con una teoría del caso que le permita adoptar las estrategias más convenientes durante el proceso; procurar la prueba de descargo que estime útil a dicha estrategia; controlar que la obtención e incorporación de la prueba de cargo sea legítima; recurrir las decisiones adversas a los intereses de su representado; etc.

**\* Defensa igualitaria:** implica dos cuestiones: *primero*, que se brinde a todos por igual (para eso existen los estándares de actuación, que evitan la aplicación de distintos criterios para las mismas situaciones); y, *segundo*, que no se hagan distinciones ni discriminaciones entre tipo o clases de imputados, ya que el Defensor Público no puede alegar objeción de conciencia para no defender cierto colectivo (represores, violadores, homicidas, etc.)<sup>9</sup>. Ello sin perjuicio de priorizar la atención de las personas “más

---

9 Como se ha expresado, “aquel abogado que sabe que en ningún caso defenderá un tipo o clase de casos, no debe aceptar ser defensor público y quienes admitan o contraten a los defensores públicos deben advertirlo con claridad” (*Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe, op. cit.*, pág. 36). Por su parte señalaba Stella Maris Martínez (Defensora General de la Nación): “... si me hubieran dicho hace diez años que iba a dedicar gran parte de mi actual actividad a organizar la defensa de los autores de los crímenes de lesa humanidad no lo hubiera creído. Pero sin embargo ése es mi deber, ésa es mi función y ésa es la contribución a la democracia” (MARTINEZ, Stella Maris: *La defensa pública en el control de las condiciones de la vida carcelaria* (conferencia), en “Cárcel y Estado de Derecho. Cuadernos de la Defensa 3”, Ministerio de la Defensa Pública de la Provincia de Chubut, Buenos Aires, Eudeba, 2010, pág. 41).



vulnerables social y económicamente, particularmente cuando su libertad se encuentre amenazada o afectada" (art. 1 -último párrafo-, ley 13014).

No debe perderse de vista que la defensa de calidad (*igualitaria, efectiva, eficiente, eficaz y oportuna*) es la única que se adecua a los parámetros constitucionales. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que la defensa formal no constituye defensa<sup>10</sup>. En similar sentido se ha expedido la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>11</sup>.

\* **Defensa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Debido Proceso Constitucional):** El Defensor Público debe ser consciente que corresponde ejercer su cargo conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con estricto apego a las pautas derivadas del debido proceso constitucional y en el marco de un proceso penal acusatorio o adversarial. Debe recordarse que el nuevo perfil del Defensor Público exige que éste conozca cabalmente y solicite la aplicación de diversa normativa vinculada al Derecho Internacional de Derechos Humanos (art. 75 inc. 22 CN, entre otras), como también que conozca y solicite la operativización de los precedentes de los cimeros tribunales internacionales.

En relación al art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional ("bloque de constitucionalidad federal") debe recordarse que allí se encuentran los *criterios materiales de justicia*. Dicho de otro modo, cuando nos preguntamos qué es lo justo en el proceso penal debemos responder dicho interrogante a través del esquema constitucional-convencional-internacional.

---

10 Por ejemplo: "Fernández" (1986, 308:1386); "Salgán" (1989, 312:1998); "Martínez" (1990, 313:1031); "Balcarcel" (1995, 318:2404); "Nuñez" (2004, 327:5095); "Dominguez" (2007, 330:5052); "Nacheri" (2009, 332:1095); "Cajal" (2010, 333:1789); etc. La idea viene de antaño: "Cipriano" (1929, 155:374); etc.

11 Por ejemplo: "Castillo Petruzzi y otros c/ Perú" -párrafo 141-; "Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez c/ Ecuador" -párrafos 155/159; "López Álvarez c/ Honduras" -párrafo 152-; "Tibi c/ Ecuador" -párrafos 190 a 196-; "Da Costa Cadogan c/ Barbados" -párrafos 91/93-; "Cabrera García y Montiel Flores c/ México" -párrafos 155, 157/162-; "Comunidad indígena Yakye Axa c/ Paraguay" -párrafos 115/119-; etc.



Si bien estos derechos están suficientemente *internacionalizados*, el gran desafío que se presenta a los operadores del derecho en general, y a los Defensores Públicos en particular, es *internalizarlos* e *introyectarlos* para *operativizarlos*.

No puede perderse de vista que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (ley 19865) expresa en su art. 26: "*Pacta sunt servanda*. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe". Además dispone en su art. 27: "*El derecho interno y la observancia de los tratados*: Una parte no podrá invocar disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".

Es que como dijo Bidart Campos, "los tratados no son trajes de fiesta para exhibirse bien vestidos en el concierto internacional. Los tratados son para cumplirse"<sup>12</sup>.

Ya desde los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Giroidi" (1995) y "Bramajo" (1996) se conoce el valor que tienen los precedentes de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>13</sup>, razón suficiente para que sean conocidos por todo Defensor Público.

Consideramos, junto con Alfredo Pérez Galimberti, que el gran desafío de todo operador jurídico en general y del Defensor Público en particular, consiste en "filtrar todo el derecho local a través de este nuevo Derecho Internacional de los Derechos Humanos"<sup>14</sup>.

Para remarcar esta cuestión dicho autor señala: "Catón el Censor fue un estadista romano, un senador de la República de Roma en la época de las Guerras Púnicas. Para Catón era esencial que Roma dominara el

---

12 BIDART CAMPOS, Germán José: *La aplicación judicial de la Convención sobre los Derechos del Niño*, El Derecho, 150-1993, pág. 514.

13 Cfr.: CAFFERATA NORES, José I.: *Proceso penal y derechos humanos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008, 2a edición, págs. 10 a 12.

14 PÉREZ GALIMBERTI, Alfredo: *Incidencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Interno*, Cuadernos de Defensa de Chubut, pág. 6.



Mediterráneo y Cartago era un rival muy peligroso. El problema geopolítico consistía en que si Cartago crecía Roma iba a ser dominada, así que Roma debía imponerse. Entonces, cuando Catón participaba en las reuniones del Senado y se hablaba, por ejemplo, de las cloacas, pedía la palabra y decía: *'Delenda est Carthago'*, *'Destruíd a Cartago'*. Luego hablamos de las cloacas. Y fuera cual fuera el tema que se trataba Catón no dejaba de hacer presente al Senado cuál debía ser su principal preocupación"<sup>15</sup>. De allí colige que "No hay tema hoy al que no debe anteponerse, que no deba ser filtrado a través del Derecho Internacional de los Derechos Humanos"<sup>16</sup>.

En este sentido, el mismo art. 1 del nuevo CPP es claro al señalar: "En el procedimiento penal rigen todas las garantías y derechos consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los tratados internacionales con idéntica jerarquía y en la Constitución de la Provincia. Dichas disposiciones son de aplicación directa y prevalecen sobre cualquier otra de inferior jerarquía normativa informando toda interpretación de las leyes y criterios para la validez de los actos del procedimiento penal".

Roberto A. Büsser ha considerado que "es una norma inútil; suprimiéndola, nada sucedería porque las disposiciones a las que remite son vinculantes para los Poderes del Estado por sí solas, sin la mediación del legislador ordinario provincial"<sup>17</sup>.

El mismo autor ha reiterado su concepto en otra obra más reciente, al señalar que "Las garantías y derechos aludidos rigen sin necesidad de que esta ley lo declare; es una norma inútil"<sup>18</sup>.

---

15 *Ibidem*.

16 *Ibidem*.

17 BÜSSER, Roberto A.: *Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe. Ley 12734*, Santa Fe, Editorial Jurídica Panamericana, 2009, pág. 15.

18 BÜSSER, Roberto A.: *El proceso penal en Santa Fe. Análisis del Código Procesal Penal Ley N° 12734 Incluye la ley N° 13405*, Santa Fe, Librería Cívica, 2014, pág. 9.



Sin embargo, el legislador la ha incluido no porque sea "técnicamente" útil sino por resultar pedagógicamente necesaria. En efecto, en los debates legislativos vinculados al actual Código Procesal Penal, advertía el por aquel entonces diputado Danilo Kilibarda que "En el despacho que hoy tenemos a consideración, en el Libro I, Título I, existen una serie de normas que se agrupan bajo el título de Normas Fundamentales. Hemos recibido en esto algunas críticas por decir que, como son obvias, son evidentes, no tendrían que estar acá, porque están en la Constitución Nacional o en la Provincial o en los Tratados Internacionales y para qué las vamos a repetir. Más adelante, cuando analice algunas de estas normas, voy a decir por qué creo que es necesario repetirlas. Pero, en primer lugar, debo decir que es porque tenemos una concepción tan escriturista, que los jueces, cuando fallan, revisan el Código y lo que no está escrito ahí para ellos no está en ningún lugar. Todavía no se han habituado a aplicar las normas de superior jerarquía que obligan, que mandan, que ordenan, que, aunque no estén ahí, están por sobre ese librito de 300 o 400 artículos que es el Código Procesal Penal"<sup>19</sup>.

Por lo expuesto, **el Defensor Público debe estar muy atento al peso de la costumbre centenaria de aplicar un proceso penal inquisitivo, ya que el riesgo que existe en el actual sistema es seguir aplicando un esquema inquisitivo, aunque con un adecuado disfraz acusatorio y ésta es la peor suerte que puede correr la reforma procesal penal: que todo cambie para que nada cambie.** Así terminamos acostando al justiciable en un verdadero lecho de Procusto. Este fenómeno al que venimos aludiendo se conoce como la reconfiguración inquisitiva del sistema adversarial.

---

19 ERBETTA, Daniel - ORSO, Tomás - FRANCESCETTI, Gustavo - CHIARA DÍAZ, Carlos: *Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe comentado Ley 12734*, Rosario, Zeus, pág. 840.



### **II.A.3) OBTENER DECISIONES JUDICIALES FAVORABLES A LOS INTERESES DE LOS DEFENDIDOS DENTRO DE LOS LÍMITES JURÍDICOS**

Vinculado con el objetivo anterior, se encuentra este objetivo que merece tratamiento diferencial.

La ley 13014 dispone que "El ejercicio del derecho de defensa material es reconocido como una actividad especialmente personal de resistencia a la pretensión punitiva esgrimida en contra de quien lo ejerce" (art. 1) y que una de las funciones principales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal es "defender la utilización subsidiaria y racional de las penas por parte de los órganos encargados de la administración de la Política Criminal Estatal" (art. 16 inc. 4) como así también "tomar acciones en el marco de sus fines para potenciar la utilización de medios no adversariales de solución de conflictos penales, como la conciliación y la mediación" (art. 16 inc. 5).

Si bien los Defensores asumen una "**obligación de medios**" y no una "*obligación de resultados*" (ya que si bien se puede "pronosticar la decisión judicial" nunca se puede asegurar cuál va a ser) **los esfuerzos institucionales deben dirigirse a obtener decisiones favorables a los intereses de los defendidos** y, por tanto, los Defensores Públicos deberán oponerse al uso indiscriminado e irracional del poder punitivo, procurando obtener la mayor cantidad posible de libertades durante el proceso, archivos, sobreseimientos, absoluciones o, en su defecto, alternativas al juicio (criterios de oportunidad, suspensión del juicio a prueba o procedimientos abreviados).

Finalmente, cabe destacar que si bien **el Defensor Público debe actuar sujeto al interés de sus defendidos, lo debe hacer dentro de límites constitucionales, convencionales, internacionales, legales, reglamentarios y éticos** (cfr. art. 13 inc. 1, ley 13014).



**Esto permite diferenciar lo que es la "prestación de un servicio profesional"** (conducta legítima jurídica y éticamente) **de la "colaboración para delinquir"** (conducta antijurídica y antiética).

Dicho en otras palabras, si el defendido pretende que hagamos desaparecer pruebas de cargo o inventemos pruebas inexistentes, o preparemos testigos falsos, o intentemos en su nombre cohecho con policías, empleados de tribunales, funcionarios o magistrados no puede caber dudas que ello no es posible jurídica ni éticamente. El Defensor (público o particular) debe poner límites a tales eventuales pretensiones de su defendido.

Quizás porque algunos profesionales del derecho han violado sistemáticamente estas prescripciones es que tiene tanto desprestigio la profesión de abogado. Pero como apunta Felipe Fucito, "Tampoco se entiende en el contexto cultural común que todos merecen defensa. *El que defiende a un malvado sólo puede ser un ave negra.* Y comparte el estigma del defendido. Nos se acepta el principio democrático según el que cualquier persona, por aberrante que sea el hecho que ha cometido, merece la mejor defensa, y que ese principio es una conquista democrática"<sup>20</sup>.

#### **II.A.4) BRINDAR SERVICIO PRIORITARIO A LOS GRUPOS ESPECIALMENTE VULNERABLES**

La ley 13014 expresa con claridad que "Las disposiciones de la presente ley se encuentran prioritariamente orientadas a garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas más vulnerables social y económicamente, particularmente cuando su libertad se encuentre amenazada o afectada" (art. 1, último párrafo).

Corresponde, pues, la atención de grupos especialmente vulnerables en los términos de las

---

<sup>20</sup> FUCITO, Felipe: *¿Podrá cambiar la Justicia en la Argentina?*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2001, pág. 99 (la cursiva es del texto).



**"Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad".**

La **Regla 3** establece: "Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico".

La **Regla 4** afirma: "Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad de cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico".

Por su parte, las Reglas 5 y 6 tratan la "Edad"; las 7 y 8 la "Discapacidad"; la 9 la "Pertenencia a Comunidades Indígenas"; las 10 a 12 la "Victimización"; las 13 y 14 la "Migración y Desplazamiento Interno"; las 15 y 16 la "Pobreza"; las 17 a 20 el "Género"; el 21 la "Pertenencia a Minorías" y las 22 y 23 la "Privación de Libertad".

De ello se deduce que **el Defensor Público es defensor prioritario de vulnerables, de excluidos.**

El Defensor Público debe comprender que el principio de igualdad se quebranta no ante la *criminalización primaria* (definición legislativa de la conducta punida) sino ante la denominada *criminalización secundaria* (selección por las agencias del Estado de las personas más vulnerables en general realizadas por *estereotipos, obras grotescas o retiro de cobertura*).

En efecto, la alta selectividad del sistema penal siempre perjudicó a los sectores más desfavorecidos de la sociedad (pobres, marginados, mujeres, niños, discapacitados, minorías, etc.) y benefició a los más



poderosos. Ya en la antigüedad Anárcasis sostenía "La ley es una telaraña que detiene las moscas y deja pasar a los pájaros"<sup>21</sup> y el viejo vizcacha en el Martín Fierro advertía: "La ley es tela de araña, en mi inorancia lo esplico: no la tema el hombre rico, nunca la tema el que mande, pues ruerpe el bicho grande y sólo enrieda a los chicos. La ley es como la lluvia: nunca puede ser pareja; el que la aguanta se queja, pero el asunto es sencillo, la ley es como el cuchillo, no ofiende a quien lo maneja. Le suelen llamar espada, y el nombre le viene bien; los que la gobiernan ven a dónde han de dar el tajo: le cai al que se halla abajo y corta sin ver a quien. Hay muchos que son dotores, y de su cencia no dudo; mas yo soy un negro rudo, y, aunque de esto poco entiendo, estoy diariamente viendo que aplican la del embudo" (*sic*)<sup>22</sup>. Comprensible es que en otro pasaje aconseje: "Hacéte amigo del juez, no le dés de qué quejarse; y cuando quiera enojarse vos debés encoger, pues siempre es güeno tener palenque ande ir a rascarse" (*sic*)<sup>23</sup>.

En este orden de ideas **el Defensor Público debe prestar atención a los privados de libertad** y las condiciones en las que se lleva a cabo su detención, actuando conforme a los distintos estándares existentes.

También **debe atender al resto de vulnerables** y tomar en consideración que en la realidad de los casos, muchos factores de vulnerabilidad se suman al privado de libertad (pobreza, enfermedad, etc.).

**Especial atención merece la comunidad aborígen.** Debe tenerse presente que en el ámbito de competencia territorial de la Defensoría Regional de la Primera Circunscripción Judicial existen un total de doce

---

21 Cfr.: WALKER, Joseph M.: *Historia de la Grecia antigua*, Madrid, Edimat, 1999, pág. 9. Por su parte, Leiva Fernández enseña que "parece que debe atribuirse a Solón -600 años antes de Cristo- la frase que aparece en Balzac: 'las leyes son como las telarañas que las moscas grandes rompen y las pequeñas quedan enredadas'" (LEIVA FERNÁNDEZ, Luis F.P.: *Fundamentos de técnica legislativa*, Buenos Aires, La Ley, 1999, pág. XII).

22 HERNÁNDEZ, José: *Martín Fierro*, Buenos Aires, Libertador, 2003, pág. 190.

23 *Ibidem*, pág. 138.



comunidades reconocidas<sup>24</sup>, entre las que se destacan las siguientes:

**a) Las comunidades mocovíes** (Aim Mocoilek -Colonia Dolores-, Tilalá -Marcelino Escalada-, 21 de Abril -San Javier-, Aim Maqoit -Helvecia-, Pacuyanós -Helvecia-, Calle Ancha -Helvecia-, Dos de Febrero -Helvecia-, Santa Teresita -Helvecia-, Caiastas -Cayastá- y Com Cai'a -Recreo-); y,

**b) Las comunidades tobas** (La Loma y Qadmayí ambas en Santa Fe).

Este grupo de destinatarios del servicio de defensa penal reclama defensores especializados, a la par que comprometidos, en el conocimiento y defensa de los derechos de las minorías.

#### **II.A.5) ESTABLECER VÍNCULOS DE CONVIVENCIA CON EL RESTO DE LAS INSTITUCIONES Y LOS OPERADORES DEL DERECHO**

El ejercicio de la función de Defensor Público supone interactuar cotidianamente con fiscales, víctimas, querellantes, abogados particulares, jueces, empleados administrativos, funcionarios judiciales, peritos, personal policial, testigos, medios de comunicación social, etc.

**El lógico roce funcional de intereses reclama la capacidad de manejar situaciones conflictivas en un ámbito de madura convivencia y respeto mutuo**, lo que se torna en la práctica difícil cuando muchas veces se confunden las cuestiones profesionales con las personales.

Ya expresaba Couture en sus *Mandamientos del Abogado*: "Olvida: La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti.

---

24 Datos provenientes de la *Asociación de Amigos del Aborigen* (ONG con asiento en la ciudad de Reconquista pero que trabaja en toda la Provincia de Santa Fe).



Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota”<sup>25</sup>.

Es síntoma de sanidad de una institución promover los modos más adecuados de enfrentar situaciones conflictivas, e instrumentar canales de diálogo respetuoso que permitan comprender los alcances funcionales de desempeñar un rol.

## **II.B) OBJETIVOS INSTRUMENTALES (LÍNEAS DE ACCIÓN)**

Recordados cuáles son los objetivos institucionales a llevar adelante por esta Defensoría Regional de la Primera Circunscripción Judicial, corresponde analizar en qué modo se llevaron adelante en el segundo año de gestión -desde la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal-, es decir, señalar las líneas de acción seguidas como objetivos instrumentales.

### **II.B.1) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS RECURSOS HUMANOS**

Una de las primeras acciones desplegadas en miras a cumplir los objetivos institucionales propuestos fue la organización de los recursos humanos. Tomamos esta expresión con cierto abuso del lenguaje ya que, como correctamente enseñara Mario Ackerman, “si son humanos no son recursos”<sup>26</sup>.

#### **II.B.1.a) Estructura General**

La Defensoría Regional cuenta actualmente con la siguiente estructura:

##### **DEFENSOR REGIONAL (1):**

1) Dr. AMADEO, Sebastián José.

##### **JEFA GENERAL DE LA REGIÓN (1):**

---

25 COUTURE, Eduardo J.: *Los mandamientos del abogado*, Buenos Aires, Depalma, 1990, 10a edición, pág. 12.

26 ACKERMAN, Mario: *Si son Humanos no son Recursos*; Revista de Relaciones Laborales y Seguridad Social, Año 1, N° 7, Septiembre 1995.



2) Dra. PALLAVICINI, Georgina Ana.

**DEFENSORES PÚBLICOS (6) :**

3) Dra. ALBERTO, Andrea Liliana.

4) Dr. GUEDES, Mario Javier.

5) Dra. HIDALGO MONTFERRAND, Patricia Susana.

6) Dr. MIRÓ, Jorge Leandro.

7) Dr. MOLEÓN BERSANI, Sebastián Alberto.

8) Dr. SPADARO, Matías.

**DEFENSORES PÚBLICOS ADJUNTOS (12) :**

9) Dr. AGUIRRE, Lisandro Pedro.

10) Dra. ALEMANDRI, Gisela Marisel.

11) Dra. BALANDA, Virginia Inés.

12) Dr. CASCO, Javier César.

13) Dra. CORVALÁN, Silvina María Marta.

14) Dra. DONGO, Betina Sofía Guadalupe.

15) DR. DURANDO, Gustavo Decio.

16) Dr. ESTRADA, María Soledad.

17) Dra. FERAUDO, Leticia Alejandra.

18) Dra. MAZZA, Magalí Vanesa.

19) Dr. MINGARINI, Rodolfo Alejandro.

20) Dra. SEGADO, María Virginia.

**EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS (9) :**

21) Sr. ACQUAVITA, Néstor Juan.

22) Dr. ALONSO CHERRY, Manuel Alfonso.

23) Dr. CIORCIARI, Adrián<sup>27</sup>.

24) Dra. DEVIA, María Celeste.

25) Dra. FARIOLI, María Virginia.

26) Sra. PACTAT, María Lucía.

27) Sr. PANCERA, Fernando Fabián.

28) Dr. SOMAGLIA, Juan Ignacio.

29) Dra. OITANA, Marina.

**CONTRATADOS (11) :**

30) Lic. BONELLI, Maia.

31) Lic. BREKES, Delfina.

32) Dr. BROGGI FORCLAZ, Matías Federico.

33) Dra. BUCHINI, María Laura.

34) Dra. CACHIARELLI, Milena.

35) Dra. GALVÁN, Marisa.

---

<sup>27</sup> Es un empleado traspasado que ingresó durante 2016.



- 36) Dra. GERVASONI, Florencia.
- 37) Dr. GIONBLANCO, Diego Sebastián.
- 38) Dr. KIPPES, Tania Noelí<sup>28</sup>.
- 39) Dra. MULLER, Sandra.
- 40) Dra. RIZZI, Agustina Alejandra.

**PASANTES (3) :**

- 41) Sr. BONETTI, Manuel.
- 42) Srita. HERRERA, Vanesa.
- 43) Srita. TAFFAREL, Evangelina.

**CHOFER (1) :**

- 44) Sr. QUIROGA, Adrián.

Si comparamos este *item* con el anterior Informe de Gestión, donde se daba cuenta de 21 personas en total trabajando en el ámbito de la Defensoría Regional de la Primera Circunscripción Judicial, observamos que se han *duplicado* los recursos humanos, ya que se agregó a la planta ya existente 8 Defensores Públicos Adjuntos, 1 Empleado Administrativo; 11 Contratados y 3 Pasantes, totalizando actualmente 44 personas.

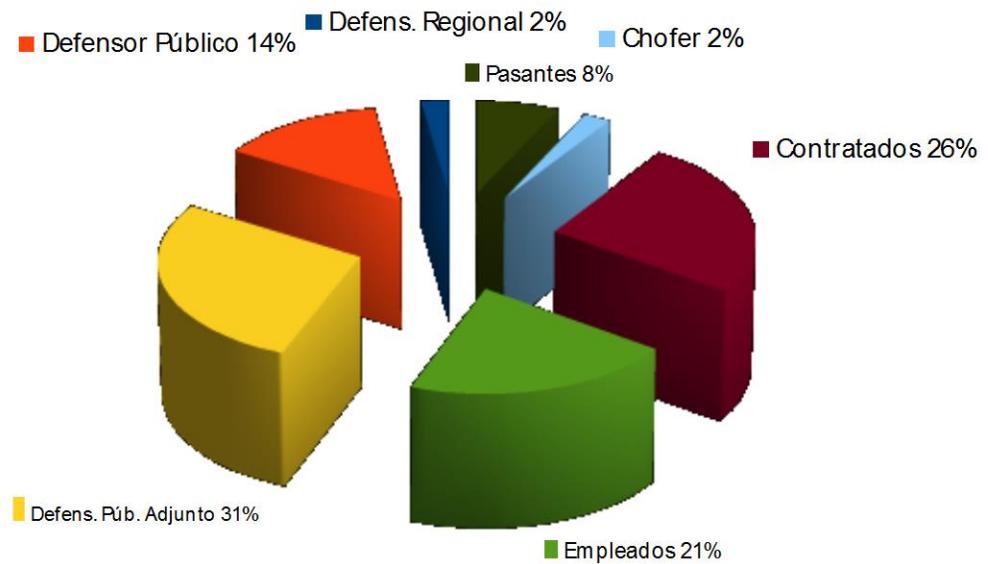
No obstante, cabe mencionar que la situación de los contratados (11 en total) y de los pasantes (3 en total) es provisoria, por lo que no se mantiene en el tiempo. En este sentido, los recursos humanos en relación al anterior Informe de Gestión *no se han duplicado*.

---

28 Reemplazó al Dr. Agustín Oliver.



### Recursos Humanos



RECURSOS HUMANOS DEFENSORÍA REGIONAL 1									
Distrito	Permanentes						Provisorios		Total
	Def. Regional	Jefa Gral Región	Def. Pcos	Def. Pcos Adjtos	Empleados Adm.	Chofer	Contratados	Pasantes	
Santa Fe	1	1	5	8	7	1	8	2	33
San Jorge			1	1	1		1		4
Esperanza				1			1	1	3
Coronda				1			1		2
San Javier				1	1				2
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>44</b>

Esta estructura general de recursos humanos debe estar coordinada a los fines de abarcar la realidad de la Circunscripción Judicial 1 -datos relevados al tiempo de programar la distribución geográfica de los Defensores Públicos-:



Distrito, Deptos (y Unidad Regional)	Circuitos comprendidos <sup>29</sup>	Distancia desde Santa Fe	Población total <sup>30</sup>	Tasa delictiva <sup>31</sup> por c/ 10.000 ha.	Superficie territorial <sup>32</sup>	Hbtes. por km <sup>2</sup> <sup>33</sup>
<b>DIST. 1</b> La Capital (U.R. I) SEDE JURISDICCIONAL EN LO PENAL	<b>1 (Santa Fe (sede de Juzgados Penales))</b> 22 (L. Paiva), 24 (San Carlos Centro) y 28 (Sto Tomé)		521.759	409,60	3055	170,8
<b>DIST. 11</b> San Martín (U.R. XVIII) SEDE JURISDICCIONAL EN LO PENAL	<b>11 (San Jorge; sede de Juzgados Penales),</b> 18 (El Trébol) <b>30 (Sastre)</b>	152 kms.	63.640	217,90	4860	13,1
<b>DIST. 18</b> San Justo (U.R. XVI)	<b>27 (San Justo)</b>	100 kms.	40.735	337,20	5575	7,3
<b>DIST. 19</b> Las Colonias (U.R. XI)	<b>19 (Esperanza)</b>	38 kms.	106.761	278,94	6439	16,6
<b>DIST. 20</b> San Javier (U.R. XIV)	<b>26 (San Javier)</b>	156 kms.	30.668	495,11	6929	4,4
<b>DIST. 21</b> Garay (U.R. VII)	<b>21 (Helvecia)</b>	94 kms.	20.889	427,15	3964	5,3
<b>DIST. 22</b> San Jerónimo (U.R. XV)	<b>17 (Coronda),</b> 20 (Gálvez) y 25 (San Genaro)	47 kms.	80.155	318,51	4282	18,7

### II.B.1.b) Defensor Regional

El **art. 28 de la ley 13014** expresa que "Tienen, en el ámbito territorial en el cual se desempeñan, las siguientes funciones:

**1)** Coordinar y supervisar a los miembros del cuerpo de defensores de su región, distribuyendo las

<sup>29</sup> Lo subrayado es la cabecera departamental.

<sup>30</sup> Censo 2010. No se cuenta con estadísticas oficiales más actualizadas.

<sup>31</sup> Fuente: Ministerio de Justicia de la Nación (Sistema Nacional de Información Criminal -año 2008-). No se cuenta con estadísticas oficiales más actualizadas.

<sup>32</sup> Censo 2010. No se cuenta con estadísticas oficiales más actualizadas.

<sup>33</sup> Censo 2010. No se cuenta con estadísticas oficiales más actualizadas.



tareas del modo más equitativo y eficiente para la mejor prestación del servicio;

2) Impartir instrucciones generales a los Defensores, de acuerdo a las directivas emanadas del Defensor Provincial y a las necesidades del servicio, siempre que no interfieran con la libertad de defensa.

3) Recibir, por delegación del Defensor Provincial, denuncias por incumplimiento de sus funciones en contra de los miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de su región y resolver reclamos respecto a la actuación de cualquier agente vinculado al Servicio en la región en la cual se desempeña.

4) Intervenir como defensores en aquellos casos en los cuales lo estimen conveniente, sea en función de su relevancia, interés institucional o social, de manera individual o conjunta con otros defensores, pertenecientes al Servicio Público Provincial de Defensa Penal o no".

La Resolución del Defensor Provincial N° 25 de fecha 5.11.2013 estableció el "**Reglamento General para el Defensor Provincial, Defensores Regionales, Defensores Públicos, Defensores públicos adjuntos y Administrador General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe**", por lo que es complementaria de la disposición legal mencionada.

Por concurso de antecedentes y oposición y luego de su aprobación legislativa fue nombrado por Decreto 199/2011 el Dr. Sebastián José Amadeo, quien entró en funciones a partir desde el 05.04.2011. La sede de la Defensoría Regional sigue siendo San Martín 3363/65 de Santa Fe.

Desde la Defensoría Regional se organizó un sistema para controlar la carga de trabajo de los defensores públicos y públicos adjuntos (hay un sistema para la atención de imputados privados de libertad y otro para la atención de imputados en libertad como se verá más adelante); se controla el cumplimiento de



estándares de actuación (a través constataciones e informes); se reciben denuncias sobre eventuales incumplimientos funcionales (se han tramitado sumarios administrativos internos); y se participa en causas de alto interés institucional (sobretudo vinculadas a la situación de privados de libertad en dependencias policiales y cárceles de la Circunscripción Judicial 1). Sobre estas cuestiones volveremos más adelante.

**Sin embargo, las funciones del Defensor Regional no se limitan a lo dispuesto en el art. 28 de la ley 13014.** Se extienden también a un número importante de otras actividades, como por ejemplo:

- \* Colaborar con el resto de los Defensores Regionales y el Defensor Provincial en resoluciones de alto interés institucional (por ejemplo, estándares de actuación, procesos de trabajo, Registro de Detenidos, etc.) para lo cual hay reuniones periódicas.

- \* Afianzar lazos institucionales (intervenir en diversas Mesas de Diálogo).

- \* Acercar instituciones y coordinar la firma de Convenios con Municipalidades, Institutos Universitarios, Colegio de Abogados -Sistema de Prestadores-, etc.

- \* Participar en calidad de jurado en concursos para Defensores Públicos Adjuntos de la Circunscripción Judicial 1. Así lo ha hecho el Defensor Regional en los dos concursos convocados a tales efectos.

- \* Reemplazar provisoriamente al Defensor Provincial. Así, por ejemplo, véanse Resoluciones del Defensor Provincial Nros. 18/2011; 34/2013; 18/2015; 131/2015; 11/2016; etc. (cfr. página web oficial).

- \* Actuar en el Consejo del SPPDP como representante de los Defensores Regionales. El Defensor Regional de la Primera Circunscripción Judicial ha sido elegido por sus pares para esta función.

- \* Controlar el funcionamiento del Sistema de Prestadores (cfr. art. 32, ley 13014; Convenio celebrado entre SPPDP y Colegio de Abogados y art. 17 Resolución del Defensor Provincial N° 6/2014).



\* Etc.

### **II.B.1.c) Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos**

**La ley 13014 diferencia entre Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos:** En efecto, hace que éstos últimos trabajen por delegación y bajo la supervisión de los primeros.

“**Los defensores públicos** son funcionarios del Servicio Público Provincial de Defensa Penal encargados prioritariamente de brindar defensa penal técnica a personas que por su condición de vulnerabilidad no pueden designar a un abogado de su confianza o que decidan no designar defensor, y subsidiariamente de cubrir el resto de los servicios profesionales brindados por el Servicio conforme a lo dispuesto por la presente ley” (art. 29).

Por su parte, “**Los defensores públicos adjuntos actuarán por delegación y bajo la supervisión** de los defensores públicos. En el ejercicio de su cargo podrán intervenir en todos los casos en los que puede actuar el defensor público de quien dependan” (art. 30).

Los deberes y derechos de los Defensores Públicos y los Defensores Públicos Adjuntos se encuentran en los artículos 59 y 60 -respectivamente- de la ley 13014.

#### **Deberes de los Defensores Públicos:**

“El defensor público, defensor público adjunto y administrador general tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con su trabajo con eficacia y eficiencia. 2. Observar una conducta pública y privada que no afecte la confianza en la función que cumple el Servicio Público Provincial de Defensa Penal. 3. Mantener reserva sobre los asuntos de la función cuando no estén facultados para informar sobre éstos. 4. Poner en conocimiento de sus superiores cualquier irregularidad que adviertan en el ejercicio de su cargo o empleo” (art. 59, ley 13014).

#### **Derechos de los Defensores Públicos:**



“El defensor público, defensor público adjunto y administrador general tendrán los siguientes derechos: 1. A la permanencia en el cargo mientras dure su buena conducta y se desempeñe con eficacia y eficiencia, con excepción de los agentes excluidos de la carrera. 2. A no ser asignado sin su consentimiento a funciones que exijan mudar su residencia permanente. 3. A recibir capacitación adecuada para mejorar su desempeño y poder ascender en la carrera. 4. A asociarse con otros defensores públicos o integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, formando asociaciones en defensa de los intereses profesionales o la participación en actividades de perfeccionamiento. 5. A obtener protección contra las amenazas o ataques de cualquier tipo derivados del ejercicio de su función” (art. 60, ley 13014).

La Resolución del Defensor Provincial N° 25 de fecha 5.11.2013 estableció, como ya se expresó, el **“Reglamento General para el Defensor Provincial, Defensores Regionales, Defensores Públicos, Defensores públicos adjuntos y Administrador General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe”**, por lo que es complementaria de las disposiciones legales de los arts. 59 y 60 de la ley 13014.

**Mediante Resolución del Defensor Provincial N° 86 de fecha 13.11.2014 el titular del Ministerio Público de la Defensa estableció la necesidad de una modificación legislativa de las actuales diferencias establecidas entre Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos atento a la equiparación de funciones que se verifica en la práctica.**

La ley 13014 previó para la Circunscripción Judicial N° 1 (cfr. Anexos) 21 defensores: 6 Defensores Públicos y 15 Defensores Públicos Adjuntos.

Sin embargo, efectivamente a la Defensoría Regional ingresaron 6 Defensores Públicos (el 10.12.2013) y 12 Defensores Públicos Adjuntos (4



ingresaron el 10.12.2013 y los 8 restantes lo hicieron el 20.10.2015).

**\* El 10.12.2013:** ingresaron un total de 10 Defensores (6 Defensores Públicos -Dres. Andrea Liliana Alberto, Mario Javier Guedes, Patricia Susana Hidalgo Montferrand, Jorge Leandro Miró, Sebastián Alberto Moléon Bersani y Matías Spadaro- y 4 Defensores Públicos Adjuntos -Dres. Gisela Marisel Alemandri, Javier César Casco, Betina Sofía Guadalupe Dongo y Rodolfo Alejandro Mingarini), es decir, un poco menos del 50% de la planta prevista legalmente.

**El 20.10.2015:** ingresaron un total de 8 Defensores Públicos Adjuntos (Dres. Gustavo Decio Durando, Lisandro Pedro Aguirre, Virginia Inés Balanda, Leticia Alejandra Feraudo, Magalí Vanesa Mazza, Silvina María Marta Corvalán, María Soledad Estrada y María Virginia Segado).

Con esta incorporación, sólo quedan 3 vacantes por cubrir para cumplir el cupo legal. Se pidió oportunamente tal cobertura al Gobernador de la Provincia de Santa Fe.

Este nuevo ingreso de Defensores Públicos Adjuntos llevó a rediseñar las Unidades de Defensa de las que dio cuenta en el Primer Informe de Gestión, quedando ahora conformadas del siguiente modo:

**SEDE SANTA FE**

Unidad de Defensa N° 1: Está integrada por los Dres. Javier César Casco y Gustavo Decio Durando.

Unidad de Defensa N° 2: Está integrada por los Dres. Jorge Leandro Miró y Magalí Vanesa Mazza.

Unidad de Defensa N° 3: Está integrada por los Dres. Andrea Liliana Alberto y Rodolfo Alejandro Mingarini.

Unidad de Defensa N° 4: Está integrada por los Dres. Matías Spadaro y Betina Sofía Guadalupe Dongo.

Unidad de Defensa N° 5: Está integrada por los Dres. Mario Javier Guedes y Sebastián Alberto Moleón Bersani.



Unidad de Defensa N° 6: Está integrada por los Dres. Gisela Marisel Alemandri y Lisandro Pedro Aguirre.

Unidad de Defensa N° 7 (para imputados en libertad): Está integrada por la Dra. Leticia Alejandra Feraudo, quien será auxiliada por los Defensores que se encuentren de contraturno. Atenderán audiencias imputativas en libertad en Fiscalía (Santa Fe). En la medida de sus posibilidades, colaborarán con el resto de las Unidades de Defensa.

Unidad de Defensa N° 8 (Ejecución Penal): Está integrada por las Dras. Virginia Inés Balanda y Georgina Ana Pallavicini (autorizada para litigar por Resolución del Defensor Provincial N° 39/2015).

Los Empleados Administrativos y contratados antes referidos prestan funciones a las distintas Unidades de Defensa de sede Santa Fe.

**SEDE ESPERANZA:** Es atendida por la Dra. María Soledad Estrada. Se solicitó empleado administrativo. Cuenta con una contratada (Dra. María Laura Buchini) y una pasante (Srita. Evangelina Taffarel).

**SEDE CORONDA:** Es atendida por la Dra. Silvina María Marta Corvalán. Se solicitó empleado administrativo. Cuenta con una contratada (Dra. Milena Cachiareli).

**SEDE SAN JAVIER:** Es atendida por la Dra. María Virginia Segado. Cuenta con una empleada administrativa (Dra. María Celeste Devia).

**SEDE SAN JORGE:** Es atendida por la Dra. Patricia Susana Hidalgo Montferrand. Cuenta con una empleada administrativa (Dra. Marina Oitana) y una contratada (Dra. Marisa Galván).

Antes también se encontraba a cargo la Dra. Gisela Marisel Alemandri, Defensora Pública Adjunta, pero en marzo de 2015, a su pedido, fue trasladada a Santa Fe cumpliendo en San Jorge sólo funciones subsidiariamente (cubriendo licencias o entendiendo en causas cuando hay intereses contrapuestos).



**SEDE SAN JUSTO:** Se encuentra vacante. Es atendida por las Unidades de Defensa de Santa Fe.

**SEDE HELVECIA:** Se encuentra vacante. Es atendida por las Unidades de Defensa de Santa Fe.

Gráficamente:

<b>Sede</b>	<b>Unidad de Defensa</b>
Santa Fe	1 a 8
San Jorge	1
Esperanza	1
Coronda	1
San Javier	1
San Justo	Vacante (atendido por Defensores Santa Fe)
Helvecia	Vacante (atendido por Defensores Santa Fe)

En todas las Unidades de Defensa hay un Defensor Referente, figura que permite cumplimentar las diferencias legalmente existentes entre Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos hasta que las mismas se eliminen o declaren inconstitucionales. Así se dispuso en reunión plenaria del 20.10.2015 que el Dr. Jorge Leandro Miró es el referente de las Dras. Magalí Vanesa Mazza y Silvina María Marta Corvalán; que la Dra. Andrea Liliana Alberto es la referente de los Dres. Rodolfo Alejandro Mingarini y Leticia Alejandra Feraudo; que el Dr. Matías Spadaro es el referente de los Dres. Betina Sofía Guadalupe Dongo, Lisandro Pedro Aguirre y Gisela Marisel Alemandri; que el Dr. Sebastián Alberto Moleón Bersani es el referente de los Dres. Gustavo Decio Durando, Javier Casco y María Virginia Segado; que el Dr. Mario Javier Guedes será el referente de las Dras. María Soledad Estrada y Virginia Inés Balanda<sup>34</sup>. En su carácter subsidiario, también la Dra. Patricia Susana Hidalgo Montferrand es la Defensora Referente de la Dra. Gisela Marisel Alemandri.

No obstante también se anunció que se trataría esta problemática en la reunión del Consejo del SPPDP,

<sup>34</sup> Ver punto 26 del Acta Plenaria respectiva.



atento a la necesidad de contar con criterios provinciales uniformes en la materia.

Corresponde recordar que, **Resolución del Defensor Provincial N° 6 de fecha 6.2.2014, se estableció la "Política Institucional de Asignación de Casos"** y se aprobó como modelo orientativo para el resto de las Circunscripciones Judiciales el sistema propuesto por esta Defensoría Regional N° 1 (cfr. art. 4 de la resolución mencionada). En el mismo se encuentra pormenorizado cuál es el esquema de distribución de casos, lo que ha sido complementado con instrucciones posteriores.

Mediante **Resolución del Defensor Regional de fecha 20.10.2015 se estableció el nuevo esquema de Unidades de Defensa y asignación de casos para el ámbito de la Defensoría Regional de la Primera Circunscripción Judicial;** la que se modificó parcialmente mediante Resolución del Defensor Regional de fecha 14.12.2015.

Mediante Resolución del Defensor Regional de fecha 11.11.2015 se readjudicaron las causas correspondientes a las sedes vacantes (atendidas anteriormente por los Defensores de Santa Fe) a sus actuales titulares (sede Esperanza, Coronda, San Javier, Ejecución Penal).

#### **II.B.1.d) Jefa General de la Región**

El cargo de Jefe General de la Región no está previsto en la ley 13014, sino en los reglamentos internos del Servicio Público Provincial de Defensa Penal (cfr. Resolución del Defensor Provincial N° 12 del 14.5.2013).

Las funciones de la Jefa General de la Región son, entre otras:

\* Controlar la asistencia de Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos, Empleados Administrativos, Contratados y Pasantes, confeccionando las planillas pertinentes para su posterior elevación al Defensor Regional.



\* Recibir y dar el trámite pertinente a los pedidos de licencias (compensatorias, por enfermedad, por matrimonio, por fallecimiento, etc.).

\* Sistematizar carpetas de uso administrativo en la Defensoría Regional.

\* Llevar ordenadamente el legajo personal de cada Defensor Público, Defensor Público Adjunto, Empleado Administrativo, Contratado y Pasante de la Defensoría Regional.

\* Solicitar la provisión de insumos varios que hacen al funcionamiento cotidiano de la oficina (artículos de librería, limpieza, etc.).

\* Arbitrar los medios para controlar la correcta prestación del servicio de limpieza y el adecuado funcionamiento de computadoras, impresoras, fotocopidora, escáner, dispenser, teléfonos, etc.

\* Monitorear la agenda diaria de audiencias de los Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos.

\* Colaborar con el control de calidad en la prestación del servicio de Defensa Pública.

\* Realizar todas las tareas encomendadas por el Defensor Regional.

Para el desempeño de sus tareas la Jefa General de la Región cuenta con personal administrativo de quien recibe apoyo.

Por concurso interno de antecedentes y oposición se designó a la Dra. Georgina Ana Pallavicini en el cargo de Jefa General de la Región (cfr. Resolución del Defensor Provincial N° 11 de fecha 8.5.2013). Entró en funciones en fecha 30.12.2013.

Se detecta la necesidad de contar al menos con otro funcionario de rango equivalente o funcional, toda vez que la existencia de una sola persona al frente de todas estas funciones se torna hartamente insuficiente. Dicha necesidad fue puesta en conocimiento formal de la Defensoría Provincial.

#### **II.B.1.e) Empleados administrativos**



En la Defensoría Regional se cuenta con un total de 9 empleados administrativos: 7 cumplen funciones en Santa Fe; 1 en San Jorge y 1 en San Javier.

Al ingresar nuevos Defensores Públicos Adjuntos y reorganizar las Unidades de Defensa correspondió reasignar los Empleados Administrativos existentes.

**Empleados Administrativos asignados a las Unidades de Defensa:** Hay Empleados Administrativos que auxilian a las Unidades de Defensa. Así, el Sr. Fernando Pancera colabora con las Unidades de Defensa 1 y 2; el Dr. Adrián Ernesto Ciorciari colabora además con la Unidad de Defensa 1 (dado que la contratada Sandra Muller lo hace sólo para la Unidad de Defensa 2); el Sr. Néstor Juan Acquavita colabora con las Unidades de Defensa 3 y 6; el Dr. Juan Ignacio Somaglia colabora con las Unidades de Defensa 4 y 8; la Sra. Lucía Pactat colabora con las Unidades de Defensa 5 y 7; el Sr. Manuel Alfonso Cherry Alonso presta funciones por la tarde; la Dra. María Celeste Devia colabora con la Unidad de Defensa de San Javier y la Dra. Marina Oitana colabora con la Unidad de Defensa de San Jorge.

**Empleados administrativos asignados a otras funciones:** La Dra. Virginia Farioli trabaja para el Defensor Regional y para la Jefa General de la Región.

Si bien este es el cuadro general de cosas, no puede caerse en la idea de compartimentos estancos, por eso sin perjuicio de las funciones principales, todos los Empleados Administrativos deben prestar funciones como un equipo.

#### **II.B.1.f) Pasantes**

Mediante convenio celebrado entre la Defensoría Pública y el Rectorado de la Universidad Nacional del Litoral y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se logró implementar el Sistema rentado de Pasantías.

Se cuenta en este segundo año de puesta en funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal con un total de **3 contratados**: Manuel Bonetti (presta



funciones en Santa Fe), Vanesa Herrera (presta funciones en Santa Fe) y Evangelina Taffarel (presta funciones en Esperanza).

Se trata de estudiantes avanzados de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral que cumplen determinado número horas en total -distribuidas flexiblemente en turno matutino o vespertino-, realizando tareas administrativas y de apoyo al cuerpo de Defensores.

#### **II.B.1.g) Chofer**

En la Defensoría Regional se cuenta con un vehículo oficial y un chofer. El mismo ha sido propuesto por Resolución del Defensor Provincial N° 32 de fecha 13.5.2014.

#### **II.B.1.h) Ordenanzas**

**No se cuenta con ningún ordenanza** en el ámbito de la Circunscripción Judicial 1 (al igual que en todo el ámbito provincial).

**El servicio de limpieza se encuentra tercerizado.** Esto permitió desvincularnos con la empresa anterior (2014/2015) que no cumplía sus funciones como correspondía.

#### **II.B.2) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS RECURSOS MATERIALES**

En **Santa Fe**, como se expresara, en el edificio ubicado en calle San Martín N° 3363/3365 funciona la Defensoría Regional. Aquí tienen su sede el Defensor Regional, la Jefa General de la Región, 8 Unidades de Defensa, empleados administrativos, contratados y pasantes. El inmueble fue alquilado a un particular.

En **San Jorge**, en el edificio ubicado en calle Eva Perón N° 1256, trabajan la Dra. Patricia Susana Hidalgo



Montferrand (Defensora Pública) y una empleada administrativa (Dra. Marina Oitana). El inmueble fue alquilado a la Sociedad Rural de dicha ciudad.

Esos inmuebles han sido adecuados para el ejercicio de cada una de las funciones a desarrollar. Cuentan con escritorios, computadora (CPU, monitor, teclado, mouse, estabilizador de corriente) con software libre, impresora, escáner, fotocopiadora (o escáner), además de amplio mobiliario adquirido al IAPIP (mesas, sillas -móviles y fijas-, bibliotecas, ficheros, percheros, cesto de residuos, etc.), como también teléfono fijo.

Los inmuebles mencionados cuentan con el guardia policial proveída por el Ministerio de Seguridad.

El Defensor Regional, los Defensores (Públicos y Adjuntos) y la Jefa General de la Región cuentan con un teléfono celular oficial, cuenta de correo electrónico oficial; se les ha otorgado credencial identificatoria y también tarjeta profesional.

Cabe destacar que la disposición de los espacios y mobiliario disponible se realizó de acuerdo a las necesidades de la organización y dentro de los límites materiales y presupuestarios vigentes.

Tanto en Santa Fe como en San Jorge los defensores trabajan de modo separado respecto de los empleados administrativos. Esto permite el trabajo común de cada uno de ellos y evita la compartimentalización.

Actualmente el edificio de Santa Fe cuenta con un proyecto de refuncionalización que se está ejecutando a través de la Defensoría Provincial y su modernización importará contar con 81 puestos de trabajo, nuevo sistema de cableado informático, lumínico, y telefónico, entre otras cosas.

También se cuenta con inmuebles de la Defensoría en las **sedes Esperanza** (ubicado en calle Moreno 1987); **San Javier** (ubicado en Independencia 2281), **San Justo** (ubicado en calle Independencia 2362), y **Coronda** (ubicado en calle Juan de Garay 1652). Los mismos son compartidos con el Ministerio Público de la Acusación.



Salvo el inmueble de San Justo, en el que el concurso de Defensores lo dejó vacante, los restantes han sido acondicionados básicamente, aunque restan ejecutar algunas obras para completar las previsiones originarias.

Gráficamente:

<b>RECURSOS MATERIALES DEFENSORÍA REGIONAL 1</b>		
<b>Sede</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Situación</b>
Santa Fe	San Martín 3363/65	Alquiler propio Equipado
San Jorge	Eva Perón 1256	Alquiler propio Equipado
Esperanza	Aarón Castellanos y Moreno	Alquiler compartido con MPA Equipado
Coronda	Juan de Garay 1652	Alquiler compartido con MPA Equipado
San Javier	Independencia 2281	Alquiler compartido con MPA Equipado

### **II.B.3) DISTRIBUIR EQUITATIVAMENTE LA CARGA DE TRABAJO DE LOS DEFENSORES**

En **sede Santa Fe** hay 8 Unidades de Defensa:

**a)** Las Unidades de Defensa N° 1 a 6 atienden todos los casos de Santa Fe y Distritos Judiciales vacantes (San Justo y Helvecia) en todo lo atinente a causas de privados en libertad (demorados del art. 10 *bis* de la ley 7395, arrestados -art. 211 CPP-, aprehendidos -arts. 212 y 213 CPP- y detenidos -arts. 214 y 268 inc. 4 CPP-).

Se establece un sistema de turnos de *guardia activa, guardia pasiva y contraturno*.

*Turno:* En el primer año de puesta en funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal, los turnos por Unidad de Defensa eran de 96 horas (se podían distribuir 48 hs. cada defensor). Actualmente se redujo a un turno de 48 hs. por cada Unidad de Defensa (se puede distribuir 24 hs. cada defensor).



*Guardia activa:* quienes se encuentren de guardia activa son responsables de la atención del turno de urgencias y detenciones y de asumir la defensa en el caso en que intervinieron.

Se asigna al Defensor de turno un celular oficial para la atención de urgencias y detenciones, el que sólo deberá ser utilizado por el Defensor habilitado a tal efecto.

*Guardia pasiva:* quienes se encuentren de guardia pasiva son responsables de la atención del turno de urgencia y detenciones ante la ausencia o imposibilidad material de atención de los Defensores de guardia activa. Éstos son responsables de coordinar con los Defensores de la guardia pasiva su reemplazo, con conocimiento de la Jefa General de la Región, quien pondrá la situación en inmediato conocimiento del Defensor Regional, el que resolverá cualquier controversia que se genere al respecto.

*Contraturno:* Quienes se encuentren de contraturno son responsables de la atención de situaciones no vinculadas a la atención de privados de libertad (audiencias de constitución de querellante, anticipos jurisdiccionales de prueba como Cámara Gesell, etc.) como asimismo de auxiliar o reemplazar a la Dra. Leticia Feraudo en la atención de audiencias imputativas en libertad cuando ello sea necesario y de reemplazar a las Defensoras Públicas Adjuntas de Esperanza, Coronda y San Javier en casos en que así sea necesario (licencia, apartamiento por intereses contrapuestos, etc.), salvo supuestos en que el Defensor Regional disponga por razones de servicio otra modalidad.

No debe pensarse que este sistema de turnos es inflexible puesto que frente a la imposibilidad de concurrir a audiencia de cualquier defensor, éste es suplido por un defensor de guardia pasiva o, en su defecto, por el Defensor del contraturno que es el que con menos carga de trabajo se encuentra en principio disponible en ese momento.



A continuación se refiere a la cantidad de legajos (activos y pasivos) que tiene cada Unidad de Defensa en el segundo año (11.02.2015/11.02.2016):

<b>Legajos</b>	<b>Unidad 1</b>	<b>Unidad 2</b>	<b>Unidad 3</b>	<b>Unidad 4</b>	<b>Unidad 5</b>	<b>Unidad 6</b>
<b>Activos</b>	<b>150</b>	<b>175</b>	<b>260</b>	<b>204</b>	<b>242</b>	<b>105</b>
<b>Pasivos</b>	694	332	722	332	663	218
<b>Total</b>	844	507	982	536	905	323

Como puede observarse, las Unidades de Defensa que incorporaron un nuevo Defensor Público Adjunto (1, 2, y 6) son los que tienen menor carga de trabajo (véase legajos activos) en relación a las Unidades de Defensa que siguen trabajando con el mismo elenco (3, 4 y 5). Ello permite a los nuevos Defensores Públicos Adjuntos la adaptación necesaria, con la que ya cuentan los pertenecientes al elenco originario.

**b)** La Unidad de Defensa N° 7 sólo atiende en casos de imputados en libertad citados por la Fiscalía. Como se anticipó está integrada por la Dra. Leticia Alejandra Feraudo y los Defensores del contrturno.

Con el Ministerio Público de la Acusación se tiende a establecer mecanismos que permitan coordinar la atención de imputados en libertad, evitando así que cada Fiscal cite por separado y en un mismo día se acumulen más causas de las que la Defensa puede trabajar.

A continuación se refiere a la cantidad de legajos (activos y pasivos) que tiene esta Unidad de Defensa en el segundo año (11.02.2015/11.02.2016):

<b>Legajos</b>	<b>Unidad de Defensa 7</b>
<b>Activos</b>	<b>91</b>
<b>Pasivos</b>	203
<b>Total</b>	294

**c)** La Unidad de Defensa N° 8 (Ejecución Penal) atiende sólo esta etapa del proceso penal. Está a cargo de la Dra. Virginia Inés Balanda, quien es auxiliada en



lo pertinente por la Dra. Georgina Ana Pallavicini. A su vez, recibe colaboración de un contratado, Dr. Diego Sebastián Gionblanco.

A continuación se refiere a la cantidad de legajos que tiene esta Unidad de Defensa en el segundo año (11.02.2015/11.02.2016):

<b>Legajos</b>	<b>Unidad de Defensa 8</b>
<b>Activos</b>	<b>117</b>
<b>Pasivos</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>117</b>

En **sede San Jorge** atiende la Dra. Patricia Susana Hidalgo Montferrand, junto a una empleada administrativa (Dra. Marina Oitana), la que fue autorizada para litigar (ver Resolución del Defensor Provincial N° 105/2015), todo lo relativo al Distrito Judicial N° 11 (San Jorge).

Cabe destacar que la Dra. Gisela Marisel Alemandri, Defensora Pública Adjunta de San Jorge, como se expresó anteriormente, solicitó su traslado a la sede Santa Fe, el que -atento a la carga de trabajo relevada- le fue concedido mediante Resolución del Defensor Regional de fecha 27.02.2015, comenzando efectivamente la Dra. Alemandri a cumplir funciones en Santa Fe a partir del día 30.03.2015.

Ello sin perjuicio de tener que reemplazar a la Dra. Hidalgo Montferrand cuando la misma no esté en condiciones de hacerlo (por ejemplo, por licencia) o cuando existan razones de apartamiento (atención de coimputados con intereses contrapuestos).

A continuación se refiere a la cantidad de legajos que tiene esta Unidad de Defensa en el segundo año (11.02.2015/11.02.2016):

<b>Legajos</b>	<b>Unidad de Defensa San Jorge</b>
<b>Activos</b>	<b>109</b>
<b>Pasivos</b>	<b>6</b>
<b>Total</b>	<b>115</b>



En **sede Esperanza** atiende la Dra. María Soledad Estrada todos los casos del Distrito Judicial N° 19 (Esperanza). Cuenta con una contratada y una pasante. Esta Defensora Pública Adjunta será reemplazada conforme a los siguientes criterios: a) habiendo conformidad entre defensores con el que haya prestado su consentimiento para tal reemplazo, con autorización previa del Defensor Regional; b) a falta de acuerdo, por los defensores del turno o del contraturno, según lo disponga la Jefa General de la Región o, en su caso, el Defensor Regional, atento a la naturaleza del reemplazo.

A continuación se refiere a la cantidad de legajos (activos y pasivos) que tiene esta Unidad de Defensa en el segundo año (11.02.2015/11.02.2016):

<b>Legajos</b>	<b>Unidad de Defensa Esperanza</b>
<b>Activos</b>	<b>42</b>
<b>Pasivos</b>	67
<b>Total</b>	109

En **sede Coronda** atiende la Dra. Silvina María Marta Corvalán todos los casos del Distrito 22 (Coronda y Gálvez). Cuenta con una contratada. Esta Defensora Pública Adjunta será reemplazada conforme a los siguientes criterios: a) habiendo conformidad entre defensores con el que haya prestado su consentimiento para tal reemplazo, con autorización previa del Defensor Regional; b) a falta de acuerdo, por los defensores del turno o del contraturno, según lo disponga la Jefa General de la Región o, en su caso, el Defensor Regional, atento a la naturaleza del reemplazo.

A continuación se refiere a la cantidad de legajos que tiene esta Unidad de Defensa en el segundo año (11.02.2015/11.02.2016):



<b>Legajos</b>	<b>Unidad de Defensa Coronda</b>
<b>Activos</b>	<b>31</b>
<b>Pasivos</b>	40
<b>Total</b>	71

En sede **San Javier** atiende la Dra. María Virginia Segado todos los casos del Distrito Judicial N° 20 (San Javier). Cuenta con una empleada administrativa (Dra. María Celeste Devia). Esta Defensora Pública Adjunta será reemplazada conforme a los siguientes criterios: a) habiendo conformidad entre defensores con el que haya prestado su consentimiento para tal reemplazo, con autorización previa del Defensor Regional; b) a falta de acuerdo, por los defensores del turno o del contraturno, según lo disponga la Jefa General de la Región o, en su caso, el Defensor Regional, atento a la naturaleza del reemplazo.

A continuación se refiere a la cantidad de legajos que tiene esta Unidad de Defensa en el segundo año (11.02.2015/11.02.2016):

<b>Legajos</b>	<b>Unidad de Defensa San Javier</b>
<b>Activos</b>	<b>15</b>
<b>Pasivos</b>	40
<b>Total</b>	55

En **toda la Circunscripción Judicial N° 1** se puso en marcha el Sistema de Prestadores para quienes tengan una "capacidad económica limitada" (art. 32, ley 13014). En estos casos se procede en un todo de acuerdo al "Convenio suscripto entre el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial y el Defensor Provincial", en fecha 09.10.2014 (publicado en la página web del Ministerio Público de la Defensa y del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial) y las normas prácticas que se dicten en consecuencia.

Es que se tiene afirmado internacionalmente que "cuando la carga de casos de un servicio público de



defensa sea suficientemente alta, el sistema de prestación de defensa pública debe conformarse de modo conjunto con un servicio u oficina pública y con la participación de abogados colegiados” (principio 2 de los “Estándares mínimos para un Servicio de Defensa Penal Pública en un sistema acusatorio” -A.B.A.-). De allí la necesidad de realizar convenios, tal como el mencionado.

Sin embargo, cabe destacar que en lo que va de su vigencia no se han registrados casos asignados a este Sistema, lo que revela su fracaso práctico.

Finalmente cabe destacar que la Defensoría Regional, a través de la Jefa General de la Región, cuenta con registros precisos y actualizados que permiten conocer el estado actual de la carga de trabajo de quienes realicen actividades de Defensa Pública.

El sistema de asignación de casos es flexible y siempre tiende a equilibrar la carga de trabajo. Por ello se ha dispuesto que “Una vez que el caso fue asignado a un Defensor, solamente la Jefa General de la Región, previa consulta al Defensor Regional o éste podrán autorizar un cambio en dicha asignación. Los cambios pueden ser autorizados por: a) Apartamiento (a pedido del Defensor, del defendido, por decisión oficiosa del Defensor Regional o por decisión del Tribunal); b) Reasignación estratégica; c) Acuerdo fundado de los Defensores con la conformidad del Defensor Regional; d) Haber intervenido previamente un Defensor distinto, de conformidad con la política de asignación de casos fijada por el Defensor Provincial; e) Remisión del caso al Sistema de Prestadores de Defensa Penal Técnica (art. 32, ley 13014)”.

Como todo es dinámico en el flujo de trabajo de la Defensa Pública, se establece la posibilidad de variación: “Atento al principio de actuación estratégica (art. 13 inc. 4, ley 13014); flexibilidad (art. 13 inc. 6, ley 13014); eficiencia y desformalización (art. 13 inc. 7, ley 13014); y



especialización y trabajo en equipo (art. 13 inc. 8, ley 13014), el diagrama del presente esquema puede ser modificado o ampliado por el Defensor Regional cuando las necesidades del servicio así lo requieran”.

Todas estas disposiciones surgen de la ya mencionada Resolución del Defensor Regional del 20.10.2015.

A continuación se hace referencia a la carga de trabajo total de cada una de las Unidades de Defensa durante el período 11.02.2015/11.02.2016:

LEGAJOS	Santa Fe								San Jorge	Esperanza	Coronada	San Javier	TOTAL
	U1	U2	U3	U4	U5	U6	U7	U8					
<b>Activos</b>	<b>150</b>	<b>175</b>	<b>260</b>	<b>204</b>	<b>242</b>	<b>105</b>	<b>91</b>	<b>117</b>	<b>109</b>	<b>42</b>	<b>31</b>	<b>15</b>	<b>1541<sup>35</sup></b>
<b>Pasivos</b>	694	332	722	332	663	218	203	0	6	67	40	40	<b>3317</b>
<b>Total</b>	<b>844</b>	<b>507</b>	<b>982</b>	<b>536</b>	<b>905</b>	<b>323</b>	<b>294</b>	<b>117</b>	<b>115</b>	<b>109</b>	<b>71</b>	<b>55</b>	<b>4858</b>

A los fines de analizar la carga de trabajo de los Defensores, debe tenerse presente que las Unidades 1 a 6 con sede Santa Fe realizan una labor diferente de las Unidades 7 y 8 (de la misma sede) y que las Unidades de San Jorge, Esperanza, Coronada y San Javier responden a la realidad territorial pertinente, por lo que la comparación lineal (o meramente aritmética) no es adecuada.

A su vez, como se explicó, respecto de las Unidades de Defensa 1 a 6, debe tenerse presente que en las Unidades de Defensa que incorporaron un nuevo Defensor Público Adjunto (1, 2, y 6) son los que presentan menor carga de trabajo (véase legajos activos) en relación a las Unidades de Defensa que siguen trabajando con el mismo elenco (3, 4 y 5). Ello permitió a los nuevos Defensores Públicos Adjuntos la adaptación necesaria, que ya tienen los Defensores

<sup>35</sup> Debe aclararse que si a este número 1541 se le restan los 117 casos de Ejecución Penal (que no constituyen una causa nueva sino una reasignación de causas a nivel interno), el número de legajos activos es de 1424; y el número de legajos activos más pasivos es de 4741.



Públicos y Defensores Públicos Adjuntos pertenecientes al elenco originario.

**II.B.4) HACER UN SEGUIMIENTO DE "ESTÁNDARES DE ACTUACIÓN" Y "PROCESOS DE TRABAJO" PARA ASEGURAR UNA DEFENSA TÉCNICA IGUALITARIA, EFECTIVA, EFICIENTE, EFICAZ Y OPORTUNA**

A los fines de poder asegurar la prestación de una defensa técnica igualitaria, efectiva, eficiente, eficaz y oportuna el Defensor Regional, los Defensores Públicos, los Defensores Públicos Adjuntos y la Jefa General de la Región cuentan con "*estándares de actuación*" y deben respetar (al igual que los empleados administrativos) "*procesos de trabajo*". Lo mismo los contratados y miembros del Sistema de Prestadores que ejerzan defensa penal técnica.

Los *estándares de actuación*, como se anticipó, constituyen exigencias para brindar una defensa de calidad. En tal sentido, por Resolución del Defensor Provincial N° 33 de fecha 13.12.2013, se aprobaron los "Estándares de Defensa Técnica del SPPDP", que habían sido elaborados en conjunto por aquél junto a los Defensores Regionales. Actualmente se han reformulado (ver Resolución del Defensor Provincial N° 57 de fecha 19.06.2015 que actualiza dichos Estándares).

Como surge de los considerandos de aquella primera resolución del Defensor Provincial se trata de una "Instrucción General de cumplimiento obligatorio por parte de todos los Defensores que integren el SPPDP como así también de todos aquellos Funcionarios sin acuerdo legislativo de Defensoría Provincial o Regionales, Jefe General de la Región, y personal administrativo con título de abogado que ejerza funciones de defensa técnica por disposición del Defensor Provincial; Profesionales abogados que fueran contratados por el SPPDP; y todos aquellos que eventualmente asuman una defensa técnica a través del



Sistema de Prestadores al que refiere el Art. 32 de la Ley 13014”.

Estos estándares establecen deberes de actuación específicos en cada una de las etapas procesales (investigación penal preparatoria, etapa intermedia, juicio oral, recursos, etc.) como así defensas especializadas para casos de personas con padecimiento mental. A su vez abordan cuestiones variadas de ética profesional, tales como las relaciones del defensor con su defendido, el deber de confidencialidad y sus excepciones, la relación con otros defensores y actores del sistema penal, con los medios masivos de comunicación social y las redes sociales, etc.

No está de mas reiterar que la actuación en base a Estándares de Defensa Técnica permiten al Defensor Público conocer qué se espera de su trabajo en cada uno de los ámbitos en que éste se desarrolla, a la par que asegura la prestación de un servicio igualitario en todo el territorio en el cual se aplica y la fijación de políticas institucionales.

Dichos estándares de actuación se complementan con otras resoluciones del Defensor Provincial, tales como por ejemplo, la que crea el “Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos de los demás componentes del Sistema Judicial” (Resolución del Defensor Provincial N° 5 de fecha 08.03.2012); el “Manual de Actuación para Inspección y Monitoreo de Establecimientos destinados al Encierro de personas por orden de autoridad judicial” (Resolución del Defensor Provincial N° 11 de fecha 23.5.2012); e instrucciones variadas (por ejemplo, Resoluciones 30 -de fecha 23.4.2014 sobre usurpación y/o desalojos forzosos en los que se dispongan medidas de reintegro de inmuebles que puedan afectar los derechos o intereses de personas menores de edad-; 33 -de fecha 14.5.2014 sobre atención de procesos disciplinarios de personas privadas de libertad-; 66 -de fecha 3.9.2014 sobre excepción de



falta de jurisdicción-; 2 -de fecha 10.2.2015 sobre demorados del art. 10 *bis* de la ley 7395-; 11 -de fecha 6.3.2015 sobre defensa de policías que se complementa con la 29 de fecha 14.4.2015-; etc.

Por su parte, los *procesos de trabajo* constituyen el conjunto de pautas que refieren a los circuitos de trabajo interno de carácter administrativo que deben ser cumplidos por los Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos, Funcionarios y Empleados Administrativos y que se encuentra materializado en un documento interno de uso obligatorio. Allí se especifica cómo se debe proceder administrativamente ante cada una de las eventuales solicitudes de prestación del servicio.

Operativizando los estándares de defensa técnica y los procesos internos de trabajo administrativo se logra el objetivo de proveer un servicio de defensa técnica de calidad.

El control del cumplimiento de los estándares de actuación los realiza la Defensoría Regional a cada Unidad de Defensa a través de **constataciones, informes y diversos pedidos**, tanto globales como particulares, a los distintos integrantes de las Unidades de Defensa.

También se organizan **reuniones plenarias periódicas** con todo el cuerpo de Defensores. Se confeccionan actas sobre lo decidido. Con esta metodología se tiene una visión de conjunto del funcionamiento del sistema defensivo.

Otra forma de control (aunque indirecta) es la **recepción de denuncias** sobre eventuales incumplimientos funcionales. También hay **indagaciones al destinatario del servicio** para saber qué tipo de prestación le es suministrada.

#### **II.B.5) BRINDAR CAPACITACIÓN ADECUADA PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO FUNCIONAL**



Se ha ofrecido a los integrantes de la Defensa Pública la siguiente oferta vinculada a su actualización y capacitación:

1) *"Primer Encuentro por una Seguridad Democrática y Popular"* (organizado por la Campaña Nacional Contra la Violencia Institucional y la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Hotel UNL-ATE Santa Fe, en fecha 11/06/2015).

2) *"Taller sobre Cámara Gesell"* (a cargo de la Defensora Pública de la ciudad de Rosario Adriana Lucero, en fecha 08/06/2015, Rosario).

3) *"Asociación Argentina de juicio por Jurado"* (18 y 19 de junio de 2015, sede Rosario, UNR).

4) *"Primer informe del observatorio sobre la Reforma de la Justicia Penal"* (a cargo del "Observatorio de la Reforma de la Justicia Penal de la Provincia de Santa Fe" de la Universidad Nacional del Litoral, en fecha 22/06/2015).

5) *"Curso de Capacitación en Balística"* (a cargo del Ingeniero Ricardo Brachetta, Hotel Riogrande, Santa Fe los días 29 y 30 de Junio de 2015).

6) *"Curso Tiempos violentos: Que hacen las agencias de control del Estado? Preguntas desde la Antropología Jurídica"* (Fechas: 4 encuentros | Jueves: 25 de junio, 2, 16 y 23 de julio Horario: 18 a 20hs, Lugar: 9 de Julio 1122. Docentes: Área de Antropología Jurídica de la Facultad de Humanidades y Artes -UNR Rosario-).

7) *"Sistema por Audiencias en Santa Fe. Análisis de los operadores a un año y medio del funcionamiento del nuevo modelo procesal penal"* (organizado por Carrera de Posgrado de Especialización en Derecho Penal. Dirección: Daniel Aníbal Erbetta. Coordinación académica: Gustavo Daniel Franceschetti, Universidad Nacional de Rosario, el día 12/08/2015).

8) *"Aportes de los Laboratorios Forenses a las Investigaciones Penales"* (a cargo del cuerpo docente de la Consultora Pericial de Ciencias Forenses, bajo la Dirección Académica de la Dra. Emma Virginia Créimer,



ex directora de la Red Nacional de Ciencias Forenses de la República Argentina. Hotel Riogrande Santa Fe, los días 27, 28 y 29 de agosto de 2015).

**9)** *“XXVIII Jornadas Nacionales de Ministerios Públicos”* (organizadas por el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, los días 1, 2 y 4 de septiembre de 2015).

**10)** *“Congreso Internacional de Jurisdicción Universal en el siglo XXI”* (organizado por FIBGAR, Directores: Baltasar Garzón Real, Juez y Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 8 y 10 de septiembre de 2015, Buenos Aires).

**11)** *“Elementos Básicos de Medicina Forense. Muerte en custodia. Tanatología. Lesiones por abusos sexuales. Lesiones en casos de torturas”* (a cargo del Médico Legista Ricardo Moglia, 23 y 30 de septiembre de 2015, Universidad Nacional de Rosario).

**12)** *“Seminario Repensando el delito y su control. De la imaginación sociológica a la Criminología Cultural”* (a cargo de los profesores M.Sc. Enrique Font -UNR-; Mgter. Eugenia Cozzi -UNR-; Mgter. Francisco Broglia -UNR- y Abog. Valeria Plaza -UNC- Viernes 17, 24 y 31 de octubre de 2015 de 17 a 21 hs. Sábado 18 y 25 de octubre y 1 noviembre de 2015 de 09 a 13 hs. Lugar: Aula de Posgrado de ADIUC. Félix Olmedo 2294, B° Rogelio Martínez, Rosario).

**13)** *“Jornada de Registro Provincial de Torturas”* (a cargo de la Licenciada Lorena Negro, Colegio de Abogados de Santa Fe, 23/11/15).

**14)** *“Sexta Jornada sobre Violencia de Género”* (organizada por la Comisión de Asistencia a la Mujer Víctima de Violencia De Género, Colegio de Abogados de Rosario en fecha 03/12/2015).

**15)** *“II Congreso Latinoamericano Delito y Sociedad; Castigo y Sociedad”* (bajo la dirección del Prof. Máximo Sozzo, conferencistas que participaron del Congreso: Leónidas Cheliotis -Inglaterra-, Alvise Sbraccia -Italia-, y Alessandro de Giorgi -EEUU-; 09 y 10 de diciembre de 2015. UNL).



**16)** *"IX Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal"* (Puerto Madryn - Chubut 9,10 y 11 de diciembre de 2015, Universidad Nacional de la Patagonia).

**17)** *"Informe de Maternidad en Contextos de Encierro: Mujeres y Niños encarcelados y prisión domiciliaria en la ciudad de Santa Fe. Problemas y Desafíos"* (realizado por el Equipo de Género de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral; presentado en el Consejo Directivo de FCJS-UNL el 15.12.2015).

**18)** *"Jornada sobre Defensa Pública y Presentación Informe de Monitoreo Centros de Detención"* (a cargo de Dra. Lorena Padovan, la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes de la ciudad de Corrientes, Dra. Nora Maciel, la Jefa General de la Región de la Defensoría Regional de Santa Fe, Dra. Georgina Ana Pallavicini, el Dr. Roberto Cipriano García, miembro de la Comisión Provincial por la Memoria de Buenos Aires, representante de la CPM en las audiencias del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Comité de Derechos del Niño y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y el Magister Enrique Font. Hotel Riogrande, ciudad de Santa Fe 25/02/16).

**19)** *"Taller de Juicios Orales"* (disertantes ex Defensor Público de Chile, Dr. Jonathan Ramírez, la Defensora de la 5ta. Circunscripción Judicial -Rafaela- del Ministerio Público de la Defensa, Dra. Estrella Moreno, la Defensora Pública de Chubut, Dra. Gladys del Balzo y el Defensor Público Federal de San Nicolás de los Arroyos de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Héctor Galarza, para los días 08 y 09 de Abril de 2016, UNR).

**20)** *"Las voces de los Jueces Tercer Informe del Observatorio de la Reforma de la Justicia Penal de la provincia de Santa Fe"*, el miércoles 13 de abril de 2016 en el salón del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJS) de la Universidad Nacional del Litoral (UNL).



## **II.B.6) ACTUACIÓN RESPECTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN DEPENDENCIAS POLICIALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL 1**

Como se expresó, una de las primeras actividades de la Defensoría Regional, además de capacitar en “estándares de actuación” y “procesos de trabajo” a los Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos, Jefa General de la Región y Empleados Administrativos, fue inspeccionar todas las dependencias policiales de la Circunscripción Judicial 1.

### **Objetivos:**

Los objetivos específicos perseguidos por las inspecciones realizadas fueron:

**a)** Relevar las condiciones de detención (trato, medidas de protección, condiciones materiales, régimen, actividades y servicios médicos), especialmente la cantidad de plazas disponibles para cada dependencia policial, niveles de hacinamiento, iluminación y ventilación.

**b)** Detectar casos registrables para el “Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y Demás Afectaciones de Derechos Humanos de los demás componentes del Sistema Judicial” (Resolución del Defensor Provincial N° 5 de fecha 8.3.2012).

**c)** Evaluar el nivel de satisfacción de las garantías judiciales (acceso a un abogado y un médico en sede policial, posibilidad de notificar la detención a un tercero, recibir información pertinente, controlar registros que documenten la actividad).

### **Etapas:**

La secuencia del monitoreo de los lugares de detención conllevó distintas etapas:

**a) Preparación** (capacitación, organización y relevamiento). A estos fines se identificaron los lugares a inspeccionar, los medios materiales para llegar a esos lugares, las preguntas a formular. A su vez se solicitó al Ministerio de Seguridad informe



sobre cupos y plazas de las dependencias policiales de la Circunscripción Judicial 1. Se volvieron a repasar los estándares vinculados a Monitoreo de los Lugares de Detención y al Registro Provincial de Torturas.

**b) Visita** (inspección ocular, entrevistas y registro). La actividad se desarrolló durante los meses de diciembre de 2013 y enero de 2014 e implicó un gran esfuerzo y despliegue debido a que abarcó todo el ámbito de la Circunscripción Judicial: Unidad Regional I (La Capital), VII (Garay), XI (Las Colonias), XIV (San Javier); XV (San Jerónimo); XVI (San Justo) y XVIII (San Martín), sin contar con movilidad oficial. Se relevaron 117 dependencias policiales.

**c) Informe final** (descripción, análisis y recomendaciones). Se confeccionó un Informe Final que fue entregado a la Defensoría Provincial a fin de su publicación en la página web oficial. Sin perjuicio de que allí se pueden ver los pormenores de la cuestión, cabe destacar los siguientes datos útiles: 415 personas privadas de su libertad en el ámbito de todas las dependencias policiales de la Circunscripción Judicial 1: el 87,47 % pertenecientes a la Unidad Regional I; 12,53 % restante pertenecientes a las otras Unidades Regionales. A su vez se detectó que 11,88 % son condenados; 54,79 % presos preventivos; 30,03 % detenidos (sin resolución de su situación procesal); 2,31 % demorados por el art. 10 bis de la ley 7395; y 0,99 % personas con medidas de seguridad.

En el informe confeccionado se detectaron irregularidades relacionadas con lo edilicio, el hacinamiento, las condiciones de iluminación y ventilación, la alimentación y el agua potable, las instalaciones sanitarias, la higiene, la provisión de ropa y colchón, las condiciones de seguridad, de registro de detenidos, garantías constitucionales y cuestiones disciplinarias. También se detectaron torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes (por acción y omisión), falta de contacto con la familia y



el mundo exterior, falta de actividades, inexistencia de servicio médico, etc.

**d) Presentación de hábeas corpus, seguimiento y control del cumplimiento.** En base a lo detectado se interpuso, como se anticipó, un hábeas corpus colectivo y correctivo. El mismo fue rechazado por el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Penal de Instrucción de la Séptima Nominación<sup>36</sup>. Dicha resolución fue apelada interviniendo en la audiencia los Defensores Provincial y Regional.

**El 27.05.2014 se obtiene resolución favorable. Se resolvió por parte de la vocal Martha Feijoó:** "1. Declarar la nulidad de la resolución recurrida y hacer lugar al hábeas corpus deducido. 2. Ordenar que las presentes actuaciones pasen al subrogante legal que corresponda a efectos de ejecutar la presente resolución y garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en los Considerandos 'V', 'IX.2.3.4.5.6. y 9.'".

En el punto V se encomienda "al subrogante legal del a-quo que corresponda entender en el hábeas corpus correctivo y colectivo, ejecute la presente resolución y garantice el cumplimiento de la misma".

En el punto IX.2 se expresa: "En consecuencia estimo prudente establecer que el Ministerio de Seguridad en un plazo de treinta (30) días presentará al juez ante el cual radique este hábeas corpus, un programa de traslado de las personas que exceden la 'capacidad autorizada' para cada dependencia, o bien, una propuesta que permita la permanencia de los alojados en esos lugares indicando los estándares internacionales recomendados tenidos en cuenta para ello".

En el punto IX.3 se dispone que "corresponde establecer que el Ministerio de Seguridad en un plazo de treinta (30) días mejorará la calidad, cantidad y regularidad de los alimentos, como así proveerá de

---

<sup>36</sup> Entendió dicho órgano jurisdiccional ya que el hábeas corpus se interpuso el 15.1.2014 y el nuevo sistema de justicia penal comenzó a partir del día 10.2.2014.



vajilla para el consumo de los mismos, de cuyo cumplimiento deberá informar al juez ante el cual radique este hábeas corpus”.

En el punto IX.4 se afirma que “corresponde establecer que el Ministerio de Seguridad en un plazo de treinta (30) días deberá designar y ejecutar lo pertinente para que se realice un examen médico a todos los alojados en dependencias policiales y a quienes en el futuro ingresen a éstas, brindando atención médica inmediata a los enfermos y servicio odontológico, psiquiátrico o ginecológico a quien lo requiera, como así la provisión de los medicamentos que se necesiten, de cuyo cumplimiento deberá informar al juez ante el cual radique este hábeas corpus”.

En el punto IX.5 se lee que “En cuanto a las refacciones edilicias, de acuerdo a lo manifestado por el señor secretario de seguridad en la audiencia pública, corresponde establecer que el Ministerio de Seguridad en un plazo de sesenta (60) días presentará un plan diferenciando las refacciones sencillas de las de mediana complejidad y/o refacción total de las dependencias de esta Circunscripción Judicial, con indicación del plazo para ellas”.

En el punto IX.6 se sostiene que “corresponde invitar, por medio de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Santa Fe, al Poder Ejecutivo Provincial a que, a través de la autoridad que corresponda, convoque una mesa de diálogo en la que se encuentren representados los actores del sistema de persecución penal que entienda tienen interés directo, no pudiendo estar ausente el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, debiéndose en consecuencia oficiar al Alto Tribunal”.

Finalmente, en el punto IX.9 se establece que corresponde poner en conocimiento del “Área de Seguimiento de las condiciones de detención o cualquier otra forma de encierro” (creada por Acta 31 de fecha 6.8.2009 de la CSJPSF) “lo decidido en este hábeas corpus a los fines que estime pertinentes y para que



informe del mismo a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia como Tribunal responsable de la custodia de las garantías constitucionales, debiéndose officiar a la mencionada Área de Seguimiento”.

En fecha 12.06.2014 el Juez responsable de la ejecución de la mencionada manda judicial, Dr. Jorge Pegassano (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Penal de Instrucción de la Primera Nominación), resolvió “Ordenar todas las medidas dispuestas por la Sra. Jueza de Cámara Dra. Feijoó”, las que enumeró.

En idéntica fecha, la Provincia de Santa Fe presenta un recurso de inconstitucionalidad (ley 7055), que esta parte respondió oportunamente y cuya resolución se encuentra en trámite.

Frente a variados informes presentados sucesivamente por el Ministerio de Seguridad se corrieron sucesivos traslados a la Defensa Pública. Luego de analizados los mismos los Defensores Provincial y Regional hicieron saber al juez que entiende en la causa que se estaban incumpliendo de manera manifiesta las mandas judiciales oportunamente ordenadas.

Se organizaron nuevas inspecciones en todas las dependencias policiales en donde se mantienen personas en condiciones de encierro en el ámbito de la Circunscripción Judicial 1 -Unidad Regional I (La Capital), VII (Garay), XI (Las Colonias), XIV (San Javier); XV (San Jerónimo); XVI (San Justo) y XVIII (San Martín)-. Esta vez los objetivos se ciñeron a verificar si se cumplían las mandas judiciales dispuestas en el hábeas corpus.

Luego de detectar incumplimientos de mandas judiciales se hizo conocer la situación al juez de la causa a quien, además, se le solicitó que atento a la gravedad institucional de la situación, ponga en conocimiento a la Fiscalía Provincial, Fiscalía Regional 1, “Área de Seguimiento de las condiciones de detención o cualquier otra forma de encierro” (creada en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la



Provincia de Santa Fe) y "Comisión Bicameral de Seguimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

También se petitionó, en reiteradas oportunidades, la constitución de la Mesa de Diálogo dispuesta por la Dra. Feijóo, la que al día de hoy sigue sin ser siquiera convocada.

Por otra parte, corresponde señalar que mediante Resolución del Defensor Provincial N° 17/2014 se instruyó a los Defensores Regionales a fin de que, hasta tanto se cuente con un sistema informático desarrollado que permita la captación de información estadística confiable, se lleve adelante un "**Registro de Personas Privadas de Libertad**". La supervisión del registro queda a cargo de los Defensores Regionales y la responsabilidad de su realización, actualización y comunicación a la Defensoría Provincial está a cargo del Jefe General de la Región de cada Circunscripción Judicial.

En efecto, hoy en día el sistema informático sigue sin estar lo suficientemente desarrollado en toda la Provincia como para conocer de modo inmediato cuántas personas privadas de libertad existen. Para ello provisoriamente se llevan estos Registros.

#### **II.B.7) ACTUACIÓN RESPECTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CÁRCELES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL 1**

Debe recordarse que una de las funciones principales del Ministerio Público de la Defensa es "promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas cuya libertad se vea amenazada o afectada efectivamente" (art. 16 inc. 2, ley 13014) e "inspeccionar periódicamente los establecimientos en que se mantengan personas sometidas a encierro, con el objeto de evaluar su estado general y las condiciones de respeto de los derechos de las personas mantenidas en cautiverio" (art. 16 inc. 7, ley 13014); como también garantizar "un servicio de calidad en la defensa de los derechos



de las personas sometidas a cumplimiento de penas privativas de la libertad, debiendo respetar los estándares establecidos en la materia por la legislación y las recomendaciones nacionales e internacionales” (art. 14, ley 13014).

En consecuencia, desde abril de 2012 hasta marzo de 2013 (fecha en la que sólo estaban nombrados el Defensor Provincial y los Defensores Regionales de Santa Fe, Rosario, Reconquista y Rafaela) se realizaron inspecciones en todas las cárceles de la Provincia, incluidas obviamente las de Santa Fe: Unidad Penitenciaria 1 (Cárcel de Coronda); Unidad Penitenciaria 2 (Cárcel de Las Flores); Unidad Penitenciaria 4 (Cárcel de Mujeres); Unidad Penitenciaria 9 (Colonia Penal Recreo) y Unidad Penitenciaria 8 (Casa de Pre-Egreso).

Concluidas las inspecciones, se elaboraron informes y desde la Defensoría Provincial se presentaron hábeas corpus. Finalmente se publicó el “Informe del Monitoreo de Lugares de Detención Penitenciarios de la Provincia de Santa Fe” (Servicio Público Provincial de Defensa Penal, 2014).

Luego de puesto en vigencia el nuevo sistema de justicia penal y contando con Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos, Jefa General de la Región y empleados administrativos, en el transcurso de los meses de setiembre y octubre de 2014, se inspeccionaron nuevamente las cárceles de toda la Circunscripción Judicial. En fecha 24.9.2014 la Unidad Penitenciaria 4 (Mujeres); en fecha 25.09.2014 la Unidad Penitenciaria 9 (Colonia Penal Recreo) y Unidad Penitenciaria 8 (Casa de Preegreso); en fecha 29.09.2014 la Unidad Penitenciaria 2 (Las Flores); y en fecha 1.10.2014 la Unidad Penitenciaria 1 (Coronda).

Se detectaron irregularidades en los siguientes rubros: 1) condiciones edilicias-habitacionales-sanitarias; 2) superpoblación y hacinamiento; 3) Falta de separación entre procesados y condenados; 4) Falta de asistencia médica; 5) Pésima alimentación; 6)



Irregularidades en educación-capacitación; 7) Problemas de acceso al trabajo, derecho al peculio y remuneración; 8) Requisas; 9) Procedimiento disciplinario; 10) Irregularidades en las visitas y comunicación con el exterior; 11) Asistencia espiritual.

En base a ello, **en fecha 03.11.2014, el Defensor Provincial y Regional presentaron un hábeas corpus colectivo y correctivo en favor de todas las personas privadas de libertad en las cárceles de la Circunscripción Judicial 1 (Unidad Penitenciaria 1 - Coronda-, 2 -Las Flores-, 4 -Mujeres- 9 -Colonia Penal Recreo-) por agravamiento de las condiciones de detención.**

Además de poner de manifiesto con precisión y detalle todas las irregularidades mencionadas en los ítems anteriores (el hábeas corpus demandó 99 páginas), se señaló como agravantes de la condición descripta anteriores actuaciones del Ministerio Público de la Defensa en las que el estado de cosas no ha variado. Se recordó que en fecha 14.09.2012 se presentó hábeas corpus por los Pabellones de Disciplina 8, 11 y 12 de la Unidad Penitenciaria 1 (Coronda); que en fecha 04.07.2012 se presentó hábeas corpus por los Pabellones de Disciplina de Unidad Penitenciaria 2 (Las Flores); que en fecha 27.12.2012 se presentó hábeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención en la Unidad Penitenciaria 1 (Coronda); que en fecha 28.06.2013 se presentó medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la situación de la Unidad Penitenciaria 1 -Coronda-); que en fecha 14.05.2014 se interpuso hábeas corpus solicitando el cierre de todos los Pabellones Disciplinarios de la Provincia y el reconocimiento de una serie de derechos. En el mismo, pese a haberse logrado resoluciones favorables (10.06.2014 -Dr. Héctor Gabriel Candiotti- y 09.09.2014 -Dres. Oscar José Burtnik, Sebastián Creus y Jaquelina Balangione-), no se ha logrado revertir el



orden de cosas, atento a los resultados de las nuevas inspecciones realizadas.

Se puso de manifiesto, además, la necesidad de investigar la muerte de un interno en virtud de haberse electrocutado en la Unidad Penitenciaria 1 (Coronda).

**El juez de la IPP, Dr. Jorge Patrizi decidió en fecha 29.12.2014 de modo parcialmente favorable el recurso interpuesto.**

En tal sentido resolvió: "1) Hacer lugar al hábeas corpus interpuesto respecto de lo solicitado en el punto tres Condiciones Edilicias - Habitacionales - Sanitarias disponiendo: a) que en el término de seis meses la Dirección del Servicio Penitenciario, por intermedio de quien corresponda, deberá presentar un plan de obras de infraestructura necesarias para adecuar las instalaciones carcelarias al adecuado alojamiento de los internos allí alojados; b) la adecuada provisión de ropa de cama; c) Se efectúan las labores de desinsección y desinfección conforme los parámetros adecuados en el tiempo que los especialistas en la materia lo indiquen; d) realizar las obras de cloaca necesarias para el mantenimiento en condiciones de uso apropiado. 2- Recomendar a las autoridades penitenciarias el mantenimiento del número de internos necesarios para evitar la superpoblación carcelaria. 3- No hacer lugar al recurso planteado respecto de la separación de procesados y condenados, haciendo saber a la Dirección del Servicio Penitenciario, no obstante, que al momento del ingreso del interno procesado se le deberán informar fehacientemente las alternativas conducentes a su alojamiento en la Institución respectiva. 5- Hacer lugar al recurso planteado respecto a la educación disponiendo que por intermedio de las autoridades de cada Instituto penitenciario se procedan a adecuar las pautas necesarias para permitir la asistencia de los internos a una adecuada educación sin interrupciones más allá de las estrictamente necesarias. 5- Hacer lugar a lo solicitado respecto del punto 3.7. Trabajo, encomendando a la Dirección del



Servicio Penitenciario y al Ministerio de Trabajo adecuen la normativa vigente a lo dispuesto por la ley 24660 y en su caso a la ley 20744 de contrato de trabajo y sus modificatorias, elaborando un régimen de trabajo para las personas privadas de libertad atendiendo al especial ámbito en el que se desarrolla la labor; 6- Hacer lugar al recurso interpuesto en el punto 3.9 Sanciones Disciplinarias, disponiendo que por la Dirección del Servicio Penitenciario proceda a la adecuación del 'Reglamento del Régimen de ejecución de penas privativas de libertad' (dec. Reglamentario 0598/11) a las disposiciones pertinentes del Código Procesal Penal a fin de dar acabada intervención a la defensa asegurando la participación del abogado defensor en todo momento; hacer saber a la Oficina de Gestión Judicial que al momento de la citación del interno para notificar la sanción disciplinaria prevista por el art. 434 también sea puesto en conocimiento su abogado defensor a fin de asistirlo en el acto. 7- No hacer lugar al planteo expuesto en el punto 3.10 Visitas y comunicación con el exterior. 8- No hacer lugar al recurso interpuesto en lo que hace al punto 3.11- Asistencia espiritual; 9- No hacer lugar al recurso interpuesto respecto de lo manifestado en cuanto a la requisa de internos; 10- Hacer lugar al recurso interpuesto respecto de las requisas a familiares y visitantes disponiendo que la Dirección del Servicio Penitenciario tome los recaudos necesarios para que en las requisas de los mismos se implementen los procedimientos y equipos tecnológicos u otros medios apropiados para minimizar el padecimiento que implica la requisa; hasta tanto se efectivice ello deberá aplicarse la 'Guía de procedimientos adecuada a los derechos humanos para la requisa de familiares, allegados y niños en el marco de visitas a establecimientos de encierro de personas en la Pcia. de Santa Fe'. 11- No hacer lugar al recurso interpuesto respecto de la aplicación del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en especial



situación de vulnerabilidad. 12- Hacer lugar al recurso interpuesto respecto de la atención médica de los reclusos haciendo saber al Servicio Penitenciario Provincial que deberá garantizar el derecho a la salud en forma oportuna e integral incluyendo las especialidades de psiquiatría, ginecología en su caso y las especialidades que resulten necesarias en cada situación concreta, debiendo actuar el Servicio médico conforme las pautas descriptas de la ley 24660 y asimismo recomendar la posibilidad de la implementación del 'Programa de Salud en contextos de Encierro' adoptado por la Resolución 1009/2012 -art.6°-".

**Frente a esta resolución, el Defensor Provincial y el Regional interpusieron tres recursos: dos aclaratorias y apelación parcial.**

**A la aclaratoria se hizo lugar y así en fecha 19.02.2015** se dispuso que "1- El Resuelvo 1-A) quedará redactado de la siguiente manera: 'Hacer lugar al hábeas corpus interpuesto respecto de lo solicitado en el punto tres. Condiciones Edilicias-Habitacionales-Sanitarias, disponiendo: A- que en el término de seis meses la Dirección del Servicio Penitenciario, por intermedio de quien corresponda, deberá presentar un plan de obras de infraestructura necesarias para adecuar las instalaciones carcelarias al adecuado alojamiento de los internos allí alojados, y con respecto al pabellón lateral 5 sur de la Unidad I - Coronda las obras de reparación integral deberán realizarse de inmediato al igual que el embutido integral de los cables eléctricos que se encuentren sueltos en las unidades".

**En fecha 03.03.2015 se aclaró** que "1- El Resuelvo I-B) quedará redactado de la siguiente manera: 'la adecuada provisión de ropa de cama (colchones ignífugos, en buenas condiciones y de buena calidad, sábana, frazada y almohada), en todas las unidades de la Circunscripción Judicial n° 1".

**En fecha 05.02.2015 se presentó apelación parcial** por los siguientes agravios: 1) superpoblación y



hacinamiento; 2) falta de separación de condenados y no condenados; 3) no tratamiento del tema alimentación; 4) Trabajo; 5) Requisas; 6) Protocolo para la implementación del resguardo de personas en especial situación de vulnerabilidad; 7) Visitas y comunicación con el exterior; 8) Asistencia espiritual.

**En fecha 21.04.2016 se resolvió** (con voto dividido): **I)** Revocar el punto 2 del Resuelvo y, en su lugar, disponer: a) se haga cesar el exceso de cupo en las Unidades Penitenciarias de esta Circunscripción Judicial para lo cual el Ministerio de Seguridad en un plazo de 15 días deberá informar al juez ante quien radica este hábeas corpus el cupo máximo actual de las Unidades Penitenciarias 1 (Coronda), 2 (Las Flores), 4 (Mujeres), 8 (Casa de Preegreso) y 9 (Colonia Penal Recreo) y arbitrar las medias pertinentes a efectos de que en este tiempo, y con conocimiento de los jueces respectivos (cf. art. 43 Decreto 598/11) efectivice los respectivos traslados conforme la normativa y estándares constitucionales aplicables y se haga cesar las situaciones de hacinamiento que se denuncian en orden a los alojados en el Pabellón 5 Sur Lateral, Módulo Norte de la Unidad Penitenciaria de Coronda y disponer el acceso a las actividades recreativas, culturales y deportivas como así a los derechos no afectados por ley o resolución judicial; y c) que el Ministerio de Seguridad informe el cupo máximo actual de las Unidades Penitenciarias de esta Circunscripción Judicial como así el historial de sus eventuales modificaciones. **II)** Revocar el punto 3 de la resolución apelada y disponer en consecuencia que el Ministerio de Seguridad en el plazo de 15 días arbitre los medios pertinentes a efectos de proceder inmediatamente a la separación de 'condenados' y 'no condenados' en las Unidades Penitenciarias 1 (Coronda), 2 (Las Flores) y 4 (Mujeres) de conformidad a la normativa aplicable. **III)** Disponer que el Ministerio de Seguridad en un plazo de 30 días arbitre los medios pertinentes a efectos de que se ordene la provisión en cantidad, calidad,



regularidad y horarios adecuados el desayuno, almuerzo, merienda y cena de los internos, como así el acceso libre al agua potable, asegurándoles que la misma salga limpia de las cañerías para lo cual deberán realizarse las reparaciones que fueran menester. **IV)** Confirmar lo resuelto por el a quo, en cuanto resuelve el planteo referido a la normativa laboral aplicable a los internos de las unidades penitenciarias de la Provincia de Santa Fe y arbitrar las medidas necesarias para revertir las condiciones de seguridad en que trabajan las internas de la Unidad Penitenciaria 4 (mujeres) en el lavadero externo del IAPIP y el cese del descuento del 20% de su peculio para la compra de materiales para el lavadero. **V)** Confirmar los puntos 9 y 10 de la resolución apelada, referidos a las requisas. **VI)** Confirmar la resolución dictada en relación al Protocolo para la implementación del resguardo de personas en especial situación de vulnerabilidad y encomendar al Poder Ejecutivo, a través del órgano correspondiente, que verifique si subsisten las condiciones fácticas y jurídicas que motivaron la suscripción del citado protocolo, en caso afirmativo, recomendar su aplicación a los internos de la 1° Circunscripción Judicial de la Provincia. **VII)** Confirmar el punto 7 del resuelvo de la resolución apelada, con la sola modificación de disponer que el Ministerio de Seguridad arbitre los medios necesarios a efectos de asegurar que las visitas íntimas y de familiares en general se realicen en tiempo y ámbito adecuado conforme lo peticionado. **VIII)** Confirmar la resolución apelada correspondiente al punto 'Asistencia espiritual'. **IX)** Ordenar que las presentes actuaciones vuelvan al señor juez que decidió el hábeas corpus a efectos de ejecutar la presente resolución y garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en los puntos de este resuelve"<sup>37</sup>.

---

37 En fecha 06.05.2016 se interpuso recurso de inconstitucionalidad local (ley 7055) en relación a los aspectos rechazados.



**En fecha 23.12.2015 se interpuso hábeas corpus colectivo y correctivo por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención en favor de todas las mujeres con hijos menores de 5 años o discapacitados a su cargo y mujeres embarazadas alojadas en la Unidad Penitenciaria N° 4 (Cárcel de Mujeres),** a efectos de que se resuelva de modo urgente el dictado de una medida cautelar de alojamiento en el domicilio de las internas allí alojadas, hasta tanto los jueces naturales resuelvan cada una de las causas pertinentes, haciéndose cesar toda causa que agrave ilegítimamente su privación de libertad como, asimismo, se le otorguen los beneficios de las asignaciones familiares en los casos en que conforme a la normativa pertinente corresponda. También se pidió que se otorgue al hábeas corpus también el carácter de colectivo y preventivo a efectos de evitar en el futuro situaciones ilegítimas en favor del conjunto de personas beneficiarias de la acción.

Ello se basó en inspecciones realizadas a la Cárcel de Mujeres de la ciudad de Santa Fe (U-4) en donde se detectó la existencia de mujeres embarazadas o con hijos menores de 5 años o discapacitados a su cargo, que en algunos casos viven con los menores en la Penitenciaría y en otros no pueden tener contacto con ellos. Se solicitó consentimiento informado a todas las internas (federales, provinciales -del viejo y del nuevo sistema-, condenadas o cauteladas).

Se agregó como prueba el "Informe de Maternidad en Contextos de Encierro: Mujeres y Niños encarcelados y prisión domiciliaria en la ciudad de Santa Fe. Problemas y Desafíos" realizado por el Equipo de Género de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral; se citó la jurisprudencia aplicable ("Hábeas corpus colectivo en favor de mujeres madres con niños y mujeres embarazadas alojadas en la Unidad 33 de Los Hornos" -causa HC 12389- e "Internas de la Unidad N° 31 SPF s/ Hábeas Corpus" -causa FLP 58330/2014/CFC1-) y se puso en



evidencia las distintas violaciones al ordenamiento jurídico (Convención sobre los Derechos del Niño, principio de personalidad o intrascendencia de la pena, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Ley Nacional 26.485, Ley Provincial 13348 y Decreto Reglamentario 4028/2013, de las disposiciones sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (ley nacional 26.061 y provincial 12.967), la ley provincial 19.967, el Código Civil y Comercial (ley 26.994), las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), complementarias de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la ley 24.660, ley provincial 11.661/98, Decreto 598/11, Código Penal y Código Procesal Penal (Ley 12.734), el Sistema de Beneficios de la Ley 24.714, y la posición de garantía que debe asumir el Estado frente a personas privadas de libertad).

En las diversas audiencias las internas señalaron cuál era su situación (embarazadas, o con hijos menores de 5 años o con discapacitados a cargo) y constituyeron domicilio a los fines de la concesión del beneficio.

**En fecha 29.02.2016 el juez Nicolás Falkenberg rechazó el hábeas corpus interpuesto.** Para así hacerlo expuso: "II.2- Adelanto que la petición no ha de merecer favorable acogida. Para así resolver, ha de valorarse que más allá de la loable intención de los presentantes, a la que adhirieran la Asociación Pensamiento Penal y los Programas mencionados de la U.N.L., aportando su visión en carácter de '*amicus curiae*', en el caso no encuentro motivos que justifiquen el apartamiento de los jueces naturales de las respectivas causas. En efecto, reconociendo la vigencia de la normativa legal y convencional citada en la acción, y asumiendo que la desestimación del beneficio de la prisión domiciliaria en los casos



propuestos, sólo podría fundarse en que la madre no está en condiciones de tener a su cargo el niño o que para el menor sea perjudicial estar a cargo de su madre, en razón del resguardo de las garantías de 'mínima trascendencia de la pena', 'trato humanitario' e 'interés superior del niño' (arts. 5.3 y 5.2 de la C.A.D.H.; 32.1, 9, 19.1 y 37 C.D.N.; 18, 19, 75 inc. 22 CN, 1 y 3 ley 26061 y 3 y 4 ley 12967), lo cierto es que para poder decidir esa modalidad de encierro, siguiendo los lineamientos vertidos por nuestro máximo tribunal local en el precedente 'Herrera' (A y S t 246, p. 176-186 del 09/10/2012) 'resulta crucial y estrechamente vinculado al interés superior del niño/a, el examen por parte de la Judicatura de los siguientes interrogantes: ¿quién está a cargo de ese niño?, ¿la condenada es la principal cuidadora o puede estar el padre u otro miembro de la familia en mejores condiciones para su cuidado?...'. Criterios éstos, según expone el máximo tribunal local en el fallo de mención, derivados de diversas investigaciones presentadas en Naciones Unidas con fundamentos de la Corte Constitucional Sudafricana, que en setiembre de 2007 sostuvo que el tribunal encargado de dictar sentencia deberá indagar si la persona convicta es la principal cuidadora de los niños, debiendo determinar qué efectos puede tener en los hijos una sentencia con privación de la libertad, tomando en cuenta el interés superior del niño velando, en definitiva por sus intereses.

También se ha dicho que el '... juez deberá comprobar la existencia de un vínculo real y afectivo entre la madre y el niño, quien haya estado y vaya a estar a su cargo y cuidado, como así también ponderar que la permanencia del niño con su madre no represente un riesgo o peligro para él...'. Que no es ajena a la resolución de cada caso '... la conflictiva delictual, la conducta y el concepto de la interna, observado durante su encierro, en tanto proporcionan indicadores positivos o negativos para valorar si la mujer



respetará los límites propios de la prisión domiciliaria y proporcionará al niño los cuidados adecuados' (TSJ Córdoba, Sala Penal, Sent. 66 23/3/10 en 'Actuaciones Labradas por el Juzgado de Ejecución N° 2 -Capital- c/ Motivo de la presentación efectuada por el Sr. Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, Dr. Héctor David -acción colectiva innominada -prisiones domiciliarias- Recurso de Casación').

Ahora bien, cabe destacar que no necesariamente el interés superior del niño se equipara a la convivencia con la madre, al punto que el art. 9 inc. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño contempla la posibilidad de que los niños sean separados de sus padres, cuando la cohabitación con ellos resulte contraria a aquel interés. Vale decir, es en cada caso concreto en el que el Magistrado debe ponderar la conveniencia o no de la prisión domiciliaria de la interna, puesto que no se trata de una concesión automática, existiendo supuestos en los que en resguardo del interés superior del niño, no deberá sustituirse la modalidad de ejecución de penas.

Por último, cabe advertir sobre la necesidad de garantizar el derecho al niño a ser oído en el proceso, de conformidad a lo previsto por el art. 12 de la C.D.N. y los arts. 2, 3.b, 24 y 27 de la ley 26061, concordante con los arts. 21 y 25 de la ley provincial 12.967 y art. 707 del Código Civil. En relación a ello, es dable destacar que los niños y niñas deben ser representados por persona idónea para brindar detalles sobre lo que efectivamente concierne a su mejor interés, en su rol que no aparezca confundido con intereses de terceros, que no se vinculen a la protección del interés superior del niño.

Así las cosas, si bien puede afirmarse que en la mayoría de los casos el interés superior del niño podría coincidir con la petición de la Defensa de obtener el otorgamiento de la prisión domiciliaria, dada la importancia que para el desarrollo de toda



persona merece el vínculo entre niño y madre durante los primeros años de infancia, habrá otros en los cuales podrían existir situaciones violentas o de abandono, previas al encierro, que aconsejen lo contrario.

Por ello, considero improcedente el despacho de una medida con la trascendencia colectiva peticionada, que por tal carácter, omite ponderar las situaciones particulares y concretas de la relación de cada interna con su hijo, lo que impide tomar razón de qué efectos podría generar sobre el menor, el otorgamiento del beneficio, cuestión que excede el ámbito de una acción de hábeas corpus de naturaleza colectiva.

Ello demuestra la imposibilidad de acordar el beneficio de manera automática, reiterando una vez más que no es en favor de la persona encarcelada que se acuerda el beneficio, cuyo destinatario, son los niños, niñas, incapaces y personas por nacer en el caso de mujeres embarazadas.

A ello cabe sumar que la petición colectiva podría generar situaciones de injusticia, al punto que en ciertos casos podría existir una contraposición de intereses al confrontarse el beneficio peticionado, con la incidencia que sobre el niño pueda llegar a tener".

**En fecha 07.03.2016 se presentó apelación de dicha resolución,** habiéndose realizado la audiencia pertinente el 26.05.2016, encontrándose a la fecha pendiente de resolución.

En las audiencias pertinentes estuvieron presentes las internas, la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Políticas de Género, el ECINA (Equipo Central de Intervención de la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Municipalidad de Santa Fe), la Defensoría General de Cámaras y como *amicus curiae*, Asociación Pensamiento Penal y Equipo de Género de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, que elaboró el "Informe de Maternidad en contextos de Encierro".



## **II.B.8) ACTUACIÓN RESPECTO DE CASOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL**

La violencia institucional es una práctica muy frecuente constituida por un conjunto de mecanismos por los cuales las agencias del Estado (policial, penitenciaria, judicial, etc.) violan de diverso modo Derechos Humanos respecto de personas que, en líneas generales, tienen restringida su autonomía y/o libertad.

De este modo la violencia institucional tiene tres elementos conceptuales que merecen destacarse:

**1) Contextos de restricción de autonomía y/o libertad de las víctimas.**

**2) Existencia de agencias del Estado (funcionarios o agentes públicos) que aparecen como perpetradores.**

Pueden pertenecer a las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios, efectores de salud u operadores judiciales.

**3) Prácticas violatorias de Derechos Humanos:** puede tratarse de **agresiones físicas** (golpes, golpizas, bala de goma, picana eléctrica, submarino seco, gas pimienta, ducha-manguera de agua fría, puntazos o cortes, pata-pata, submarino húmedo, etc.) o **agresiones psicológicas** (amenazas constantes, impedimento de vinculación familiar, maltrato a familiares, etc.) u **otras afectaciones** de Derechos Humanos (armado de causas, falta de atención médica, exigencias indebidas de dinero, obtención de pruebas falsas, falta de atención de grupos de personas de alto riesgo, falta de recepción de denuncias, etc.).

Una exigencia proveniente de los "Estándares de Defensa Técnica" (Resolución del Defensor Provincial N° 57/2015) constituye asistir a los privados de libertad en el ámbito donde se encuentran. Ello implica que el defensor de turno debe hacerse presente en dependencias policiales y/o penitenciarias desde el primer momento que conoce que una persona fue privada de su libertad y periódicamente a lo largo del proceso penal, como



también en la etapa ejecutiva. Esta asistencia a privados de libertad otorga visibilidad institucional al Ministerio Público de la Defensa, a la par que permite advertir más casos de violencia institucional.

Es importante conocer el mapa de la violencia institucional y para ello se ha pensado en un Registro. En efecto, el art. 17 inc. 2 de la ley 13014 expresa que: "Para el mejor cumplimiento de sus funciones principales, el Servicio Público Provincial de Defensa Penal tendrá las siguientes funciones auxiliares: Organizar y mantener actualizados bancos de datos de acceso público sobre afectación de Derechos Humanos, en particular en cuanto se refiere a situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro, abuso policial y malas prácticas de los demás componentes del sistema de justicia penal".

En consecuencia, y como ya se advirtió, por Resolución del Defensor Provincial N° 5 de fecha 8.3.2012 se creó el "Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás Afectaciones de Derechos Humanos de los demás componentes del Sistema Judicial".

En la mencionada Resolución se detallan quiénes son los operadores del Registro; los alcances de lo que se entiende por "privación de libertad"; cuáles son las situaciones registrables; el procedimiento de registración y los mecanismos de comunicación al encargado del Registro Provincial; la información contenida en la planilla registrable; la política de privacidad y el deber de confidencialidad; el carácter de la información del Registro y las pautas para la elaboración de estadística.

El relevamiento realizado en el ámbito de la Defensoría Regional y Provincial durante el segundo año de puesta en marcha del sistema penal arrojó los datos que se apuntan a continuación.

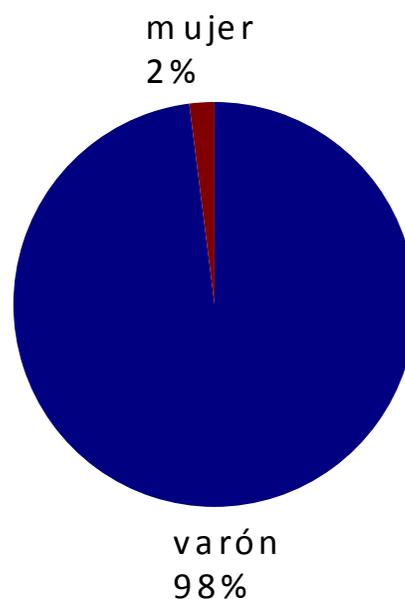
**Durante el año 2015** en la Primera Circunscripción Judicial se relevó un total de **130 víctimas de**



**violencia institucional** y un total de **322 hechos de torturas**, tratos crueles, inhumanos y degradantes y demás afectaciones a los Derechos Humanos (lo que demuestra que las víctimas lo fueron de varios hechos de tortura).

De los **130 casos registrados**, **127 son varones** (lo que representa el 98%) y **3 mujeres** (lo que representa el 2%).

**Distribución porcentual según sexo.  
Circunscripción 1, Santa Fe. Año 2015**



De esos **322 casos de tortura se detectaron 187 víctimas de agresiones físicas** (82 de golpes, 78 de golpizas, 8 de bala de goma, 5 de picana eléctrica, 5 de submarino seco, 3 de gas pimienta, 2 de ducha-manguera de agua fría, 2 de puntazos o cortes, 1 patapata, 1 submarino húmedo), **76 víctimas de agresiones psicológicas** (52 de amenazas constantes, 20 de impedimento de vinculación familiar, 4 de maltrato a familiares) y **59 víctimas de otro tipo** de afectaciones a Derechos Humanos (25 de armado de causas, 16 falta de atención médica, 6 de exigencias indebidas de dinero, 5 de obtención de pruebas falsas, 5 de falta de atención de grupos de personas de alto riesgo, 2 de falta de recepción de denuncias).



Gráficamente:

<b>Cantidad de Torturas y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes -Año 2015-</b>	
<b>Total de Víctimas</b>	130 (127 varones, 3 mujeres)
<b>Total de Torturas, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes</b>	322
<b>Agresiones físicas</b>	187
<b>Agresiones psicológicas</b>	76
<b>Otras afectaciones</b>	59



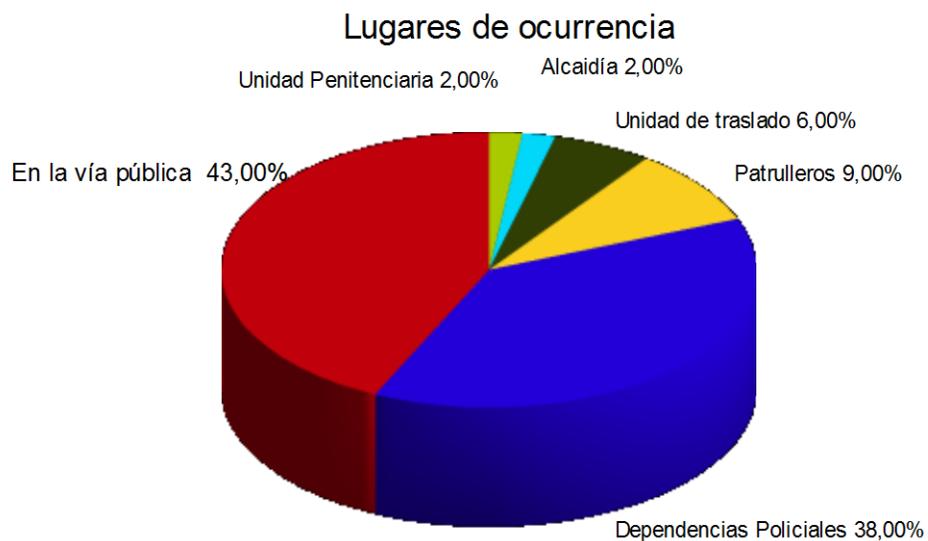
<b>Agresiones físicas</b>	
<b>Tipo</b>	<b>Cantidad</b>
Golpe	82
Golpiza	78
Bala de goma	8
Picana eléctrica	5
Submarino seco	5
Gas pimienta	3
Ducha-manguera de agua fría	2
Puntazos o cortes	2
Pata-Pata	1
Submarino húmedo	1
<b>Total</b>	<b>187</b>



<b>Agresiones psicológicas</b>	
<b>Tipo</b>	<b>Cantidad</b>
Amenazas constantes	52
Impedimento de vinculación familiar	20
Otros maltratos a familiares	4
<b>Total</b>	<b>76</b>

<b>Otras afectaciones</b>	
<b>Tipo</b>	<b>Cantidad</b>
Armado de causas	25
Falta de atención médica	16
Exigencias indebidas de dinero	6
Obtención de pruebas falsas	5
Falta de atención de grupo de personas de alto riesgo	5
Falta de recepción de denuncias	2
<b>Total</b>	<b>59</b>

**En cuanto al lugar de ocurrencia,** el 43% de los casos ocurre en la vía pública; el 38% en dependencias policiales; el 9% en patrullero; el 6% en Unidad de Traslado; el 2% en Alcaidía y el 2% en la Unidad Penitenciaria.





El **40%** de las víctimas **denuncia** estos hechos, mientras que el **60% no lo hace** por distintos motivos (por temor a represalias, o porque estima que empeorará su situación procesal, o porque estima que la palabra del preso no vale o porque no confía en jueces o fiscales).



**La relación de la victimización con los niveles de educación es llamativa:** el 87% no tiene la escolaridad secundaria completa (4% sin instrucción; 18% primaria incompleta; 36% primaria completa; 29% secundario incompleto); 10% tiene el secundario completo; 1% el terciario incompleto; 1% el terciario completo; 1% el universitario incompleto; y 0% el universitario completo.



Frente a casos de violencia institucional se procede del siguiente modo: registro; denuncia; constitución de querellante; y capacitación.

\* **Registro:** quienes detectan los casos completan una planilla interna con datos cuantitativos y cualitativos que permiten obtener información de calidad acerca de la violencia institucional detectada.

\* **Denuncia:** con consentimiento del involucrado se procede a denunciar la situación en la audiencia imputativa y de control de la legalidad de la detención o se realiza denuncia escrita.

En materia de demorados del art. 10 bis de la ley 7395 (privados de libertad por averiguación de identidad) se presentan periódicamente hábeas corpus, habiéndose logrado en muchos casos la declaración de la ilegalidad de la detención.

\* **Constitución en querellante:** también la Defensa actúa como patrocinante de casos de violencia institucional, constituyéndose en querellante. Sin embargo esta modalidad no es aceptada jurisdiccionalmente, dado que se remiten los casos pertinentes al Centro de Asistencia Judicial.

**Capacitación:** desde la Defensoría Regional se vienen realizando charlas informativas destinadas a la Prevención de la Violencia Institucional. En una primera etapa se han impartido charlas a través del



“Programa Juventudes Incluidas” (Ministerio de Seguridad). Actualmente se ha mantenido entrevista con la Ministra de Educación, Dra. Claudia Balagué, y se ha solicitado por nota formal dar curso a la posibilidad de realizar estas charlas informativas en todas las escuelas y colegios de la Circunscripción Judicial 1, comenzando por los lugares más vulnerables. La respuesta formal al pedido se encuentra pendiente.

#### **II.B.9) ACTUACIÓN RESPECTO DE PERSONAS CON VULNERABILIDAD ECONÓMICA**

Como tuvimos oportunidad de señalar, las “Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” señalan como un factor de vulnerabilidad a la condición económica (cfr. Regla 3).

Con mayor detalle la Regla 15 expresa: “La pobreza constituye una causa de exclusión social, en tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre otra causa de vulnerabilidad”.

Por su parte, la Regla 16 afirma: “Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia”.

La elección de las prioridades en la agenda de la Defensa Pública están dadas, como también se advirtió anteriormente, por el art. 1 de la ley 13014 que expresa claramente: “Las disposiciones de la presente ley se encuentran prioritariamente orientadas a garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas más vulnerables social y económicamente, particularmente cuando su libertad se encuentre amenazada o afectada”.

En razón de ello, los defensores completan un “formulario de capacidad económica” para poder determinar si quien solicita asistencia se encuentra en



condiciones de contratar un abogado particular de confianza. En el caso de que se llegue a la conclusión de que el requirente no es económicamente vulnerable se procura concientizar al mismo sobre las prioridades del Ministerio Público de la Defensa y si aún insiste en ser defendido por la institución se le debe hacer suscribir una declaración jurada en la que se le informa que se solicitará regulación de honorarios.

En tal sentido, el art. 12 de la ley 13014 expresa: "Los honorarios que se devenguen y perciban por la actuación profesional de los integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal ingresarán a una cuenta especial del órgano, destinada prioritariamente al mejoramiento de la calidad de las prestaciones del Servicio, conforme se reglamente".

Cabe destacar que más allá de los casos en los cuales se hizo conocer que la Defensa Pública pedirá regulación de honorarios, atento a la capacidad económica de los defendidos, no hubo objeciones de éstos a esta advertencia, lo que también constituye un indicador de la calidad de la prestación del servicio brindado.

#### **II.B.10) ACTUACIÓN RESPECTO DE PERSONAS CON PADECIMIENTO MENTAL**

Como se sabe, en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las personas con padecimiento mental tienen los mismos derechos fundamentales que cualquier persona.

El padecimiento mental constituye una vulnerabilidad. Las "Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad", son claras al afirmar como factor de vulnerabilidad la discapacidad (cfr. Regla 3).

La Regla 7 afirma: "Se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales



de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.

La Regla 8 complementa: “Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación”.

Debe advertirse que existen una serie de disposiciones normativas que deben observarse. Entre ellas se destacan: la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (aprobada por ley 26378, que tiene jerarquía constitucional -art. 75 inc. 22 CN: ley 27.044); la *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* (ley 25280); los estándares internacionales en la materia (*Declaración de Caracas sobre Salud Mental -1990-; Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales -1991-; Consenso de Panamá -2010-, etc.*); como asimismo la *Ley Nacional de Salud Mental* (26.657 y su decreto reglamentario 603/2013); la *Ley Provincial de Salud Mental* (10772 y decreto reglamentario 2155/2007); etc.

En la práctica se observa una verdadera falta de coordinación entre las agencias policiales, judiciales (civil y penal) y de salud pública en aras de resolver los problemas que se presentan con las personas con padecimiento mental, máxime cuando además las mismas son pobres (otro factor de vulnerabilidad, a tenor de lo dispuesto en las mencionadas “Reglas de Brasilia”).

En este contexto de ideas se verifican confusiones en la tramitación del proceso; en determinar cuándo corresponde acudir ante la justicia civil; cómo ha de garantizarse la seguridad de las personas internadas provisoriamente; en qué lugares (ya que a la falta de cupo de los escasos establecimientos psiquiátricos



públicos se le suma el tratamiento ambulatorio sujeto sólo a controles formales); etc.

La defensa penal de las personas con padecimiento mental se realiza conforme a los "Estándares de Defensa Técnica" que tiene un capítulo especial para ello, aunque constituye aún un desafío coordinar institucionalmente los segmentos policiales, judiciales y de salud pública a fin de brindar una respuesta integral (no sólo penal) a este colectivo de vulnerables.

En este contexto, no puede perderse de vista que las internaciones psiquiátricas involuntarias constituyen privaciones de libertad (cfr. CSJN "Moracich", "Tufano", "RJM", "Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas", etc.) que, como tales, también deben ser monitoreadas.

En este orden de ideas, a la par que se han relevado privados de libertad en dependencias policiales y cárceles, también se ha hecho lo propio respecto del Hospital "Dr. Emilio Mira y López" de la ciudad de Santa Fe, que nació como "hospital psiquiátrico", aunque en la actualidad esta función es residual y es de "puertas abiertas". Se tiene proyectado realizar en el corriente año nuevos controles e inspecciones en esta materia que constituye todo un nuevo desafío.

#### **II.B.11) ACTUACIÓN RESPECTO DE DEFENSAS PENALES TÉCNICAS Y OBTENCIÓN DE RESOLUCIONES DESINCRIMINATORIAS**

El art. 17 inc. 1 de la ley 13014 expresa que "Para el mejor cumplimiento de sus funciones principales, el Servicio Público Provincial de Defensa Penal tendrá las siguientes funciones auxiliares:... Promover investigaciones destinadas a producir información estadística de calidad para la toma de decisiones de política estratégica en el cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales".



En el segundo año de puesta en funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal se puede dar cuenta de alguna estadística relevante, aunque con las siguientes observaciones: la *primera* es que no se tiene asignado en el ámbito de esta Defensoría Regional ningún personal especializado en informática ni menos en estadísticas<sup>38</sup>; la *segunda*, es que el actual sistema informático de este Ministerio Público de la Defensa sigue sin encontrarse operativo como para brindar automáticamente la estadística que inmediatamente se le requiera. Esa fue una gran preocupación desde antes de la puesta en vigencia del sistema y que fue canalizada en diversos pedidos que hizo la Defensoría Provincial a la Sección Informática del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Por lo expuesto, debe tenerse presente que la estadística elaborada y que ahora se presenta fue producto del esfuerzo de contabilizar caso por caso de todos los integrantes de esta Defensoría Regional.

Finalmente, debemos advertir que tampoco se puede abusar de la estadística y hacer generalizaciones indebidas ya que las mismas nos darían una visión deformada de la realidad<sup>39</sup>. Caer en esta perspectiva importa seguir con los mismos parámetros tecnócratas del viejo sistema inquisitivo que rendía culto a las cifras sacrificando garantías en el altar de los números.

Con estas observaciones, puede darse cuenta que en el segundo año de puesta en marcha del nuevo sistema

---

38 Números y cifras puede recolectar cualquiera. Estadística requiere científicidad (de allí que es una carrera). Hay diferentes criterios y modalidades de practicarla. Y según la metodología empleada los resultados pueden variar. A aquellos que brindan "estadística" con alta sofisticación correspondería interrogarlos sobre los métodos utilizados.

39 En efecto, se ha dicho que "La estadística es aquella ciencia por la que, si un hombre come dos pollos y otro ninguno, dos hombres comieron un pollo" (frase popularmente atribuida a Humberto Eco, aunque algunos refieren que su autoría es apócrifa). *Mutatis mutandi* si sostenemos que existen en el primer año de gestión 3364 causas y 10 defensores, entonces cada uno atendió 336 causas anuales en promedio, 28 mensuales y casi 1 diaria, lo que no es compatible con la realidad, atento por ejemplo, a la distinta realidad del Distrito San Martín en relación a los restantes.



de justicia penal (período 11.2.2015 - 11.2.2016) se contabilizan un total de 4741 legajos (1424 activos y 3317 pasivos):

	Santa Fe							San Jorge	Esperanza	Coronda	San Javier	Total
	U1	U2	U3	U4	U5	U6	U7 <sup>40</sup>					
Legajos activos	150	175	260	204	242	105	91	109	42	31	15	<b>1424</b>
Legajos pasivos	694	332	722	332	663	218	203	6	67	40	40	3317
<b>TOTAL</b>	<b>844</b>	<b>507</b>	<b>982</b>	<b>536</b>	<b>905</b>	<b>323</b>	<b>294</b>	<b>115</b>	<b>109</b>	<b>71</b>	<b>55</b>	<b>4741</b>

Al hablar de la carga de trabajo de las distintas Unidades de Defensa hemos analizado esta cuestión. En honor a la brevedad, allí nos remitimos.

En el mismo período de tiempo se observa las siguientes salidas:

	Santa Fe							San Jorge	Esperanza	Coronda	San Javier	Total
	U1	U2	U3	U4	U5	U6	U7					
Criterios de oportunidad	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	<b>5</b>
Suspensión de juicio a prueba	14	7	17	22	18	4	2	3	0	2	0	<b>89</b>
Abreviados	24	32	24	25	25	1	0	0	0	1	3	<b>135</b>
Juicios	0	1	2	0	1	0	0	0	0	0	0	<b>4</b>
Archivos (fiscales y jurisdiccionales)	1	0	8	7	2	0	1	4	0	2	1	<b>26</b>
Sobresesamientos	0	1	3	5	1	0	0	0	0	0	0	<b>10</b>

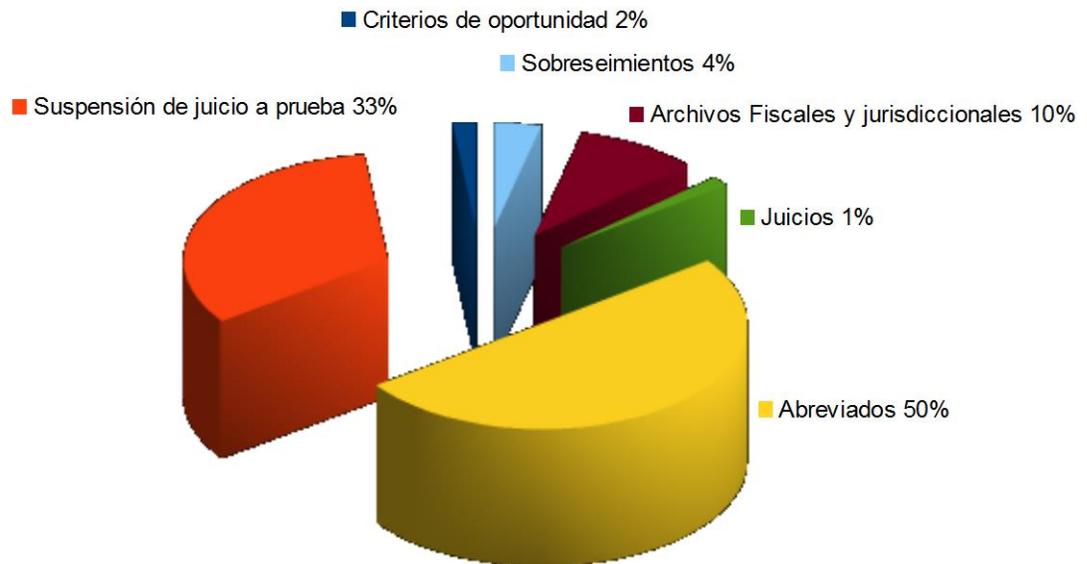
De lo anteriormente expuesto se deduce que de los 1424 legajos activos que ingresaron durante el 11.02.2015 hasta el 11.02.2016, 135 casos son resueltos por procedimiento abreviado; 89 por suspensión de

---

40 Téngase presente que no se consigna la Unidad de Defensa 8 (Ejecución Penal), toda vez que la causa sigue siendo la misma y la redistribución de la misma es interna (cfr. art. 14, ley 13014).



juicio a prueba, 26 por archivo, 10 por sobreseimiento, 5 por adopción de un criterio de oportunidad y sólo cuatro casos llegaron a juicio oral y público.



En relación a la **prisión preventiva**, en el mismo período de tiempo al que se viene aludiendo, se observa la que de 461 pedidos fiscales, los jueces de primera instancia hicieron lugar a 195 pedidos; rechazaron e impusieron alternativas a 259 casos y rechazaron sin restricción de ningún tipo 7 casos.

Gráficamente:

<b>TOTAL DE PRISIONES PREVENTIVAS SOLICITADAS POR EL FISCAL</b>	461
<b>Concedidas, sin alternativas</b>	195
<b>Rechazadas, con alternativas</b>	259
<b>Rechazadas sin restricciones</b>	7

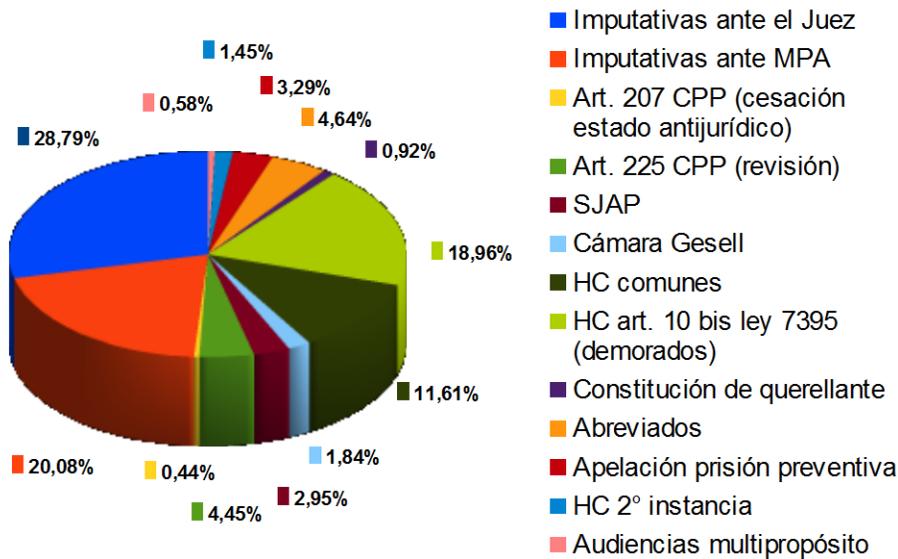


También se verificaron un total de **111 salidas alternativas a la prisión preventiva** (art. 221 CPP) que fueron previamente acordadas entre Defensor y Fiscal.

También se observa, en el mismo plazo de tiempo al que venimos aludiendo, la siguiente situación:

Atenuaciones de la coerción (art. 222 CPP)	31
Revisiones (art. 225 CPP)	55
Apelaciones de la prisión preventiva	56
Resoluciones de Cámara confirmando prisión preventiva	28
Resoluciones de Cámara revocando prisión preventiva	10

A su vez, en el plazo de tiempo que venimos aludiendo, se presentó el siguiente porcentaje de audiencias:



#### II.B.12) RELACIONES CON LA DEFENSA PRIVADA Y CON LOS RESTANTES OPERADORES DEL SISTEMA PENAL

Siempre se respeta el derecho que tiene un imputado de designar un defensor particular de confianza que lo asesore y represente. Cuando el imputado no nombra defensor particular (porque no puede pagarle, no conoce a nadie o ningún profesional quiere asumir su defensa) es el Defensor Público quien debe entender en el caso. Se registran pocos casos de renuncia a la defensa pública en relación a las causas asumidas<sup>41</sup>.

La relación institucional entre la Defensoría Regional y el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción es satisfactoria, a tal punto que fue la primera Circunscripción Judicial en suscribir un Convenio para regular el "Sistema de Prestadores de Servicios de Defensa Penal Técnica" (art. 32, ley 13014).

A través de pedidos realizados a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia se han obtenido dos dársenas de estacionamiento para defensores, aunque

<sup>41</sup> Se contabilizan 73 renunciaciones a la Defensa Pública. Los motivos son variados: algunos nada expresan; otros luego de ser atendidos en la emergencia por la defensoría pública luego buscan un defensor particular; etc.



sigue pendiente de concretarse la solicitud vinculada a contar con un espacio físico en el ámbito del Palacio de Tribunales para su utilización por parte del cuerpo técnico de defensa. Con el comienzo de la construcción del "Palacio de Justicia 2" las dárseñas se han perdido.

A través de diversas gestiones entre el Defensor Provincial y Regional, se lograron firmar Convenios de Colaboración con la Universidad Nacional del Litoral (lo que permitió concretar el sistema de practicantías finales en el ámbito de la Defensoría Regional) y con las Municipalidades de Santa Fe, Helvecia, San Javier, San Justo y Esperanza. No suscribieron convenios de colaboración las Municipalidades de Coronda y San Jorge, a pesar de hacerles saber los beneficios mutuos del convenio. Entre lo acordado se encuentra la coordinación necesaria para realizar los trabajos no remunerados en favor del Estado; el intercambio de datos estadísticos útiles (por ejemplo, en materia de accidentología vial, violencia doméstica, etc.); la capacitación de diversos actores; etc.

También se sigue trabajando con el Programa de "Juventudes Incluidas" (Ministerio de Seguridad)<sup>42</sup> a los fines de coordinar acciones que permitan detectar casos de violencia institucional y actuar conforme a derecho. Se encuentran en gestión diversas charlas informativas a realizarse en distintos barrios a realizar por el Defensor Regional y la Jefa General de la Región sobre cómo proceder en casos de violencia institucional.

De este modo se asegura un mayor acceso a justicia de las personas más vulnerables de nuestra sociedad, ya que como alguna vez enseñara Mariano Moreno "si los pueblos no se ilustran, si no se vulgarizan sus derechos, si el hombre no sabe lo que puede y lo que se le debe, nuevas ilusiones sucederán a las antiguas, y

---

42 El "Programa Inclusión Sociocultural con Adolescentes y Jóvenes en situación de Vulnerabilidad Social - Juventudes Incluidas" fue creado en el marco del decreto 1497/11 por la Secretaría de Seguridad Comunitaria perteneciente al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.



después de vagar entre mil incertidumbres, será tal vez su suerte el mudar de tiranos sin destruir la tiranía”.

En otro orden de cosas, llama la atención que al crearse por Decreto del Poder Ejecutivo 645 de fecha 14.03.2014 la “Mesa Interinstitucional de Seguimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal” no se haya incluido al Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

En efecto, el art. 1 de tal decreto expresa: “Convóquese a una Mesa Interinstitucional de Seguimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal, la cual estará conformada por: a) El Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe y los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Seguridad; b) La Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia; c) El Ministerio Público de la Acusación; y d) un Diputado y un Senador que formen parte de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Reforma Procesal Penal”.

Por su parte, el art. 2 señala que “Será objetivo del espacio creado por el artículo 1° del presente realizar el seguimiento y evaluación del nuevo sistema de enjuiciamiento penal a los efectos de detectar defectos, proponer recomendaciones e instrumentar las políticas necesarias para superarlas”.

Consideramos que la inclusión del Ministerio Público de la Acusación y la exclusión del Servicio Público Provincial de Defensa Penal a la par que afecta la igualdad de armas entre ambas instituciones hace perder la visión global del problema, ya que este organismo no está invitado y por tanto la Mesa se pierde de conocer la realidad de conjunto de la Provincia en lo que hace a la Defensa Pública.

Tal afirmación no se contradice con lo dispuesto en el art. 5 del Anexo Único del mencionado Decreto -Reglamentación- cuando el mismo afirma: “La Mesa Interinstitucional de Seguimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal fomentará la conformación de 5 (cinco) mesas regionales, una por cada circunscripción, a las



que se invitará a participar a los Fiscales y Defensores Regionales, Directores de Oficina de Gestión Judicial, Administradores del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, Colegio de Jueces y Colegio de Abogados”.

Adviértase tres cuestiones: en *primer lugar*, en ningún caso el titular máximo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal integra la Mesa de Seguimiento (no se expresan en el considerando del decreto referido las razones de ello); en *segundo lugar* la Defensa Pública es colocada en segundo orden respecto del Ministerio Público de la Acusación (mientras éste conforma la Mesa, el Ministerio Público de la Defensa sólo las mesas regionales); en *tercer lugar* estas mesas regionales si bien útiles, dan una visión regional, pero no global del sistema de defensa pública. Por lo demás, fueron convocadas en escasas oportunidades.

Debería, pues, mejorarse el esquema participativo democrático de una institución que tiene como alta función la defensa de los Derechos Humanos.

#### **II.B.13) SISTEMA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL TÉCNICA**

El **art. 32 de la ley 13014** expresa: “El Servicio Público Provincial de Defensa Penal establecerá, mediante convenios con los Colegios de Abogados de la Provincia, el Sistema de Prestadores de Servicios de Defensa Penal Técnica, mediante listas elaboradas por dichas entidades profesionales, con el fin de allanar la posibilidad de contratar a un abogado de confianza a personas con capacidad económica limitada. El sistema está sujeto a la reglamentación que elaboren el Defensor Provincial y los Colegios Profesionales, a cuyo cargo estarán las siguientes facultades y deberes: **1.** Determinación de requisitos de postulación para el ingreso al Sistema, conforme a criterios de



transparencia, idoneidad técnica y moral para desempeñar la función, igualdad de oportunidades, convocatoria abierta y pública. **2.** Capacitación previa y continua de los postulantes a ingresar al Sistema. **3.** Evaluación y selección de los postulantes, conforme a criterios de transparencia, idoneidad técnica y moral para desempeñar la función, igualdad de oportunidades, convocatoria abierta y pública. **4.** Seguimiento de la calidad de las prestaciones brindadas por los profesionales del mismo. **5.** Fijación, a propuesta del Colegio de Abogados, de los honorarios de los profesionales del Sistema, los que deberán establecerse respetando la escala establecida en la ley de honorarios de abogados y procuradores de la provincia de Santa Fe. **6.** Determinación de la modalidad de cobro de honorarios de las prestaciones brindadas por los profesionales pertenecientes al Sistema, la que se ajustará a las pautas establecidas por la Ley N° 12.851 o la que posteriormente sustituya o modifique. Los profesionales de dicho sistema, estarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley y del párrafo segundo de este artículo. El control y funcionamiento del Sistema estará sujeto a la reglamentación que elabore el Defensor Provincial”.

Con distintas tratativas previas entre el Defensor Provincial y Regional y el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial, **en fecha 09.10.2014, se logró la firma del denominado “Convenio para la implementación de servicios de prestadores de defensa penal técnica”.**

Fue la primera Circunscripción Judicial en lograr la suscripción de dicho acuerdo y actualmente se encuentra implementado.

En el acuerdo se regulan pormenorizadamente el modo de cumplir los distintos requisitos exigidos por el mencionado art. 32 de la ley 13014.

Sintéticamente puede señalarse que son **requisitos para postularse a ingresar al sistema:** dos (2) años calendarios de antigüedad en la matrícula; haber



aprobado la capacitación exigida en el Convenio; no registrar sanciones disciplinarias impuestas por los Tribunales de Ética de los respectivos Colegios; acreditar buenos antecedentes de conducta (informe del Registro Nacional de Reincidencia); no hallarse incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; no encontrarse concursado ni quebrado mientras no sea rehabilitado; tener oficina en la ciudad donde aspire a actuar o, en su defecto, tener la posibilidad de atender a los clientes en las dependencias del Colegio de Abogados; y cumplir otros requisitos que establezcan los Colegios y el Defensor Provincial conjuntamente.

**Se prevé realizar convocatorias abiertas y públicas cada 3 años, debiendo darle amplia difusión. Se establece la necesidad de una capacitación común previa** vinculada a temas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Penitenciario, Técnicas de Litigación Oral y Estándares de Actuación de Defensores del Servicio Público Provincial de Defensa Penal y cuestiones administrativas conexas.

Se establece que incluirán la lista de Prestadores los que hayan cumplido los requisitos generales; aprobado la capacitación impartida y acepten las condiciones del Convenio. La mencionada lista será puesta a disposición de los usuarios del Sistema. A los fines de asegurar la igualdad se dispuso que los prestadores que hayan recibido quince (15) casos desde el comienzo del Sistema saldrán de la lista transitoriamente hasta que los demás integrantes hayan recibido el mismo número de casos.

**El control del seguimiento de casos y la calidad del servicio prestado es realizado por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, a través del Defensor Regional o la persona que éste designe.** Se prevén reuniones e informes para evaluar el seguimiento de los Estándares de la Defensa Técnica.



En materia de **honorarios** se establece el siguiente distingo:

**a)** El profesional que actúe en la Etapa de Investigación Penal Preparatoria (incluida la etapa intermedia) podrá recibir entre 3,5 y 15 unidades *jus*;

**b)** El profesional que actúe en la etapa del juicio oral podrá percibir entre 6 y 25 unidades *jus*; c) la etapa ejecutiva: se dispone que estará a cargo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

El profesional deberá informar al juez de la causa que solicita honorarios en un todo de acuerdo a lo previsto en el Convenio y que el prestador acepta este pago en función de las limitaciones económicas del cliente al momento de ingresar a la lista.

Se deja en claro que el prestador puede rechazar la derivación realizada si entiende que el requirente no tiene capacidad económica suficiente. También se agrega que el prestador debe exigir al requirente la suscripción de un contrato de locación de servicios que especifica las condiciones de pago.

Se establece el derecho del prestador a exigir al cliente el pago del mínimo que surge de la escala diferencial dentro de los cinco (5) días de asumida la defensa; dándosele derecho a renunciar si el pago no se verifica. El resto de los honorarios sólo puede exigirse una vez aprobada judicialmente y firme la planilla respectiva.

Queda debidamente aclarado que en ningún caso la Defensoría Pública es garante del pago de honorarios adeudados por los clientes a los Prestadores; que en ningún caso la Defensa Pública puede indicar o sugerir nombres de la lista de Prestadores del Sistema, limitándose a exhibir la lista vigente; y que la Defensa Pública puede utilizar el listado de prestadores para gestionar judicial o extrajudicialmente el pago de honorarios regulados por la actuación de sus Defensores Públicos, quienes podrán percibir honorarios por dicha representación.



Se establece que se presume la capacidad económica limitada del cliente en todos aquellos supuestos en los que la causa se inicie por un hecho ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo automotor; sea como titular o autorizado, sea a título personal o en relación de dependencia de una persona física o jurídica; así como también en todos aquellos supuestos que permitan inferir que el imputado posee capacidad económica limitada de acuerdo al formulario confeccionado por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal a tales fines. En todos los casos se admite la prueba en contrario.

Finalmente **se precisa qué se considerará incumplimiento funcional y cómo proceder ante ello.**

Se considera incumplimiento funcional no realizar las capacitaciones obligatorias; rechazar injustificadamente un caso; apartarse de las condiciones de pago de los honorarios; e incumplir los estándares básicos de la defensa penal fijados por la Defensa Pública en sus Protocolos.

En estos casos se prevé citar al prestador a una audiencia a efectos de que éste brinde las explicaciones pertinentes ante el Defensor Regional; eventualmente junto al cliente, debiendo el Defensor Regional remover inmediatamente al Prestador de la lista del Sistema, notificando dicha decisión de remoción al prestador, al Defensor Provincial y al Colegio de Abogados, donde se encuentra matriculado, con recomendación que se inicie el procedimiento disciplinario pertinente, con indicación de los motivos. Esta decisión puede ser recurrida por el prestador dentro de los tres (3) días ante el Defensor Provincial, quien pedirá dictamen no vinculante al Colegio pertinente en un plazo de cinco (5) días, luego de lo cual resolverá fundadamente y sin recurso alguno.

**Más allá de todo lo expuesto, debe señalarse que no se ha verificado ningún caso en el que se haya puesto en funcionamiento el Sistema de Prestadores, lo**



**que importa su fracaso como medio alternativo y la necesidad de pensar en otras estrategias.**

### **C. CONCLUSIONES Y DESAFÍOS**

En base a todo lo expuesto, podemos señalar lo siguiente:

**1)** La autonomía de la Defensa Pública es un requisito imprescindible para su cabal constitución y desarrollo. Por lo tanto, sigue siendo una lucha cotidiana que corresponde continuar dando en concreto porque de ella depende no solo la forma en que se configure toda la estructura del Ministerio Público de la Defensa en el futuro sino también la operatividad real del nuevo perfil del Defensor Público.

**2)** Para posibilitar las funciones de la Defensa Pública es necesario dotar a la misma de herramientas suficientes. Por ello, el art. 14 del CPP recuerda que "las normas referidas a la organización del sistema de enjuiciamiento penal deberán garantizar una equitativa y proporcional distribución de los cargos y recursos presupuestarios que se asignen a las funciones de acusar, defender y juzgar, a fin de no resentir el eficaz y oportuno ejercicio de ninguna de ellas". Dotar de cargos al Ministerio Público de la Acusación y olvidar al Ministerio Público de la Defensa constituye una causa que le impide y obstaculiza realizar su misión institucional.

**3)** Corresponde bregar por una Defensa Pública integral (no sólo limitada a lo penal), de conformidad con los estándares internacionales y nacionales existentes en la materia ya analizados, dado que de otra manera su misión queda sesgada. Ello implica la necesidad de analizar en una nueva ley de Defensa Pública integral.

**4)** El avance del "derecho penal del enemigo" y del "derecho procesal penal del enemigo" (analizados en el Informe de Gestión anterior), que se produce en todos los ámbitos (doctrinario, legislativo, jurisprudencial



y popular), debe ser rápidamente identificado en cada práctica cotidiana y combatido con las herramientas que otorga el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

**5)** Se deben continuar realizando capacitaciones que permitan concebir al Defensor Público no sólo como un técnico que acude a las diversas audiencias, sino fundamentalmente con un Defensor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con todo lo que el cambio de paradigma implica.

**6)** Corresponde advertir los peligros que trae la reconfiguración inquisitiva del sistema adversarial, sobre todo en proyectos de reforma al CPP que pretenden volverlo secreto (reimplantando la reserva) o escrito (eliminando algunas audiencias) o con plazos de audiencias imputativas y de cautelares que violentan expresas mandas convencionales (CADH, PIDCP) y constitucionales (art. 9 Constitución Provincia de Santa Fe).

**7)** El sistema de justicia penal actualmente funciona en base a condenas a las que se arriba por procedimiento abreviado (los juicios orales y públicos que se realizan son muy escasos). Por tanto habrá que seguir controlando la legitimidad de esta clase de mecanismos.

**8)** La lucha contra la violencia institucional debe proseguir. En tal sentido, la Resolución de la Asamblea General de la OEA 2887/2016 en su punto XI titulado "Hacia la defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de la integridad y libertad personal" es clara al disponer: "Fomentar que las Defensorías Públicas desarrollen en el marco de su autonomía, según corresponda, instrumentos destinados a la sistematización y registro de casos de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes que puedan funcionar como herramientas para estrategias y políticas de prevención teniendo como objetivo fundamental evitar violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, reconociendo que



# • Servicio Público Provincial de **defensa penal** •

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



Poder Judicial  
Provincia de Santa Fe

los defensores públicos resultan actores fundamentales en la prevención, denuncia y acompañamiento de víctimas de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes”.